



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Análisis Jurídico y Doctrinal del Juicio de restitución Internacional por
Secuestro Parental

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de República del Ecuador

Autor:

Congacha Aguagallo, José Antonio

Tutor:

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño

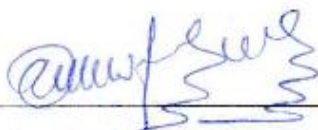
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Congacha Aguagallo José Antonio con cédula de ciudadanía 0602459414, autor trabajo de investigación titulado: ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DEL JUICIO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL POR SECUESTRO PARENTAL, Certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.



José Antonio Congacha Aguagallo

C.I:0602459414


DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "Análisis Jurídico y Doctrinal del Juicio de restitución Internacional por Secuestro Parental", presentado por José Antonio Congacha Aguagallo, con cédula de identidad número 0602459414, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Vinicio Mejía Chávez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Abg. Alex Mauricio Duchicela Carrillo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño
TUTOR



Firma

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "Análisis Jurídico y Doctrinal del Juicio de restitución Internacional por Secuestro Parental", presentado por José Antonio Congacha Aguagallo, con cédula de identidad número 0602459414, bajo la tutoría de Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Vinicio Mejía Chávez



Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo



Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Abg. Alex Mauricio Duchicela Carrillo

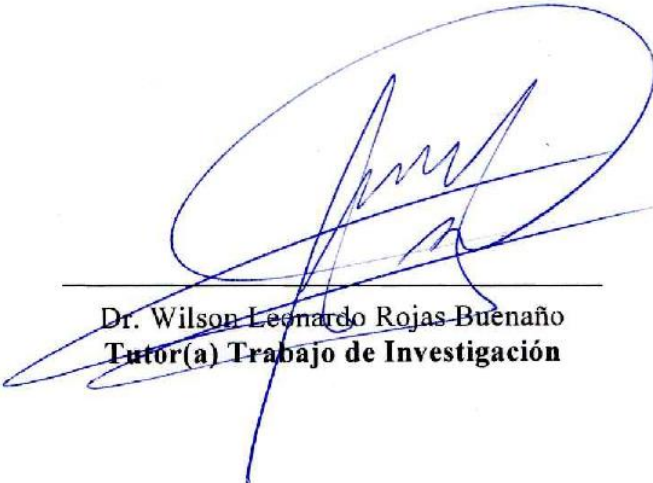


Firma

CERTIFICADO ANTI-PLAGIO

Que, **CONGACHA AGUAGALLO JOSÉ ANTONIO** con CC: **0602459414**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE** Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **“Análisis Jurídico y Doctrinal del Juicio de restitución Internacional por Secuestro Parental”**, que corresponde al dominio científico **Área Constitucional** y alineado a la línea de investigación **derechos y garantías constitucionales**, cumple con el **6 %**, reportado en el sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de diciembre 2023



Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño
Tutor(a) Trabajo de Investigación

DEDICATORIA

Este trabajo es el fruto de mi esfuerzo y constancia va dedicado con mucho cariño a mi madre María Aguagallo León porque ella sembró en mi la semilla del amor, la responsabilidad y deseo de triunfar y superarme, los valores morales y, espirituales para con ellos servir a Dios y a los de más necesitados.

A mi Tutor Dr. Wilson Rojas Buenaño por apoyarme incondicionalmente para lograr ser un profesional del éxito.

Quiero agradecer a mis hermanos por su constante presencia, su compañía y el apoyo moral que nos brindaron durante esta etapa de mi vida estudiantil.

También quiero expresar mi gratitud a todas las personas que me han respaldado y han contribuido al éxito de mi trabajo, especialmente a aquellos que me dado la oportunidad de aprender y han compartido sus conocimientos.

José Congacha

AGRADECIMIENTO

Al observar el resultado alcanzado con este proyecto ambicioso, solo puedo expresar mi gratitud con una palabra: Gracias.

Todo el trabajo realizado fue posible gracias el apoyo incondicional de María Yolanda Yaucán mi esposa, que estuvo a mi lado en los momentos difíciles a mis hijos Mishell, Jesús, David, Leo, cuya paciencia fue puesta a prueba en incontables ocasiones.

Gracias también, a mi padre Antonio Congacha y mi madre María Aguagallo que me dieron todo lo que necesite, y a mis hermanos, que me dieron su apoyo moral. Este logro no habría sido posible sin su apoyo, este trabajo es el fruto, de una multitud de eventos que tuvieron escasa relación con lo académico, sino más bien con el amor.

Gracias infinitas a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, Docentes y por supuesto, a Dios por guiarme en mi camino.

José Congacha

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTI-PLAGIO	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS.....	
INDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	14
Introducción.....	14
Antecedentes.....	15
Planteamiento del problema.....	16
Justificación	17
Objetivos	18
1.1.1 General	18
1.1.2 Específicos	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 Estado del arte	19
2.2 Marco Teórico	21
2.2.1 El secuestro parental	21
2.2.2 La restitución internacional de menores	23
2.2.3 Definición de menor de edad	37
2.2.4 Derecho de custodia en Ecuador	38

2.2.5	El Régimen de visitas	42
2.2.6	Permiso de salida del país de los hijos menores de edad	51
2.2.7	Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.....	57
2.2.8	La no existencia de una norma interna.....	59
CAPÍTULO III. METODOLOGIA.		60
	Tipo de Investigación.....	60
	Diseño de Investigación	60
	Técnicas de recolección de Datos	61
	Población de estudio y tamaño de muestra	63
	Hipótesis	63
	Métodos de análisis, y procesamiento de datos.....	63
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		65
4.1	Resultados.....	65
	Tabla 1: Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	65
4.2.	Discusión de Resultados.....	79
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		81
	Conclusiones.....	81
	Recomendaciones	82
BIBLIOGRAFIA		84
ANEXOS.....		87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	65
Tabla 2: Casos de secuestro parental internacional	66
Tabla 3: La legislación ecuatoriana	68
Tabla 4: Restitución internacional de menores en Ecuador	69
Tabla 5: Cooperación internacional.....	70
Tabla 6: Interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores	72
Tabla 7: Aplicación de medidas de restitución internacional.....	73
Tabla 8: Jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional	75
Tabla 9: Mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global.....	76
Tabla 10: Reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional.....	78

INDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	65
Gráfico 2: Casos de secuestro parental internacional.....	67
Gráfico 3: La legislación ecuatoriana	68
Gráfico 4: Restitución internacional de menores en Ecuador	69
Gráfico 5: Cooperación internacional	71
Gráfico 6: Interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores.....	72
Gráfico 7: Aplicación de medidas de restitución internacional.....	74
Gráfico 8: Jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional	75
Gráfico 9: Mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global.....	77
Gráfico 10: Reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional.....	78

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática del secuestro parental internacional desde una perspectiva jurídica y humanitaria. La misma, tiene como objetivo realizar un análisis exhaustivo de los aspectos prácticos y legales relacionados con los casos de restitución internacional por secuestro parental.

La relevancia de esta investigación radica en su estrecha relación con los derechos fundamentales de los menores y la protección de sus intereses en contextos transfronterizos. La problemática afecta directamente a los derechos del niño, como el derecho a mantener relaciones familiares, el derecho a la identidad y el derecho a la protección, que se ven vulnerados cuando uno de los progenitores traslada ilícitamente al menor a otro país.

Para abordar esta compleja problemática, se ha adoptado un enfoque de investigación científica descriptiva. Este enfoque permite proporcionar una descripción detallada de los procedimientos legales involucrados en los juicios de restitución internacional por secuestro parental. Se realiza una minuciosa revisión de tratados internacionales y leyes nacionales pertinentes para explicar en profundidad los pasos que componen este proceso legal, incluyendo la presentación de solicitudes, la selección de jurisdicciones competentes, los plazos establecidos y los recursos disponibles para los padres involucrados.

Además, la investigación descriptiva incluye la presentación de casos ejemplares de secuestro parental internacional, con análisis detallados de antecedentes, decisiones judiciales clave, fundamentos de esas decisiones y la aplicación de normativas legales en situaciones específicas. La recopilación y análisis de datos estadísticos relacionados con casos de secuestro parental internacional ofrece una visión objetiva de la eficacia y la eficiencia del proceso judicial.

Palabras claves:

Secuestro parental, Restitución internacional, Derechos del niño, Tratados internacionales, Proceso judicial.

Abstract

This research addresses the problem of international parental kidnapping from a legal and humanitarian perspective. Its objective is to carry out an exhaustive analysis of the practical and legal aspects related to cases of international restitution due to parental kidnapping. The relevance of this research lies in its close relationship with the fundamental rights of minors and the protection of their interests in cross-border contexts. The problem directly affects the rights of the child, such as the right to maintain family relationships, the right to identity, and the right to protection, which are violated when one of the parents illicitly transfers the minor to another country. A descriptive scientific research approach has been adopted to address this complex problem. This approach makes it possible to provide a detailed description of the legal procedures involved in international restitution trials for parental kidnapping. A thorough review of international treaties and relevant national laws is conducted to fully explain the steps that make up this legal process, including submitting applications, selecting competent jurisdictions, establishing deadlines, and the resources available to the parents involved. In addition, descriptive research includes presenting exemplary cases of international parental kidnapping, with detailed analyses of background information, key judicial decisions, rationales for those decisions, and the application of legal regulations in specific situations. The collection and analysis of statistical data related to international parental abduction cases provide an objective view of the effectiveness and efficiency of the judicial process.

Keywords: Parental kidnapping, international restitution, children's rights, international treaties, judicial process.



Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Introducción

La investigación que se desarrolla a continuación representa un valioso esfuerzo por abordar un fenómeno lamentablemente común en la sociedad actual: el secuestro parental internacional. Este problema afecta de manera directa a los niños, quienes se ven privados de su entorno familiar y cultural, y se ven inmersos en un complejo escenario legal y de disputas entre sus progenitores. Ante esta problemática, es imperativo analizar exhaustivamente el marco jurídico y doctrinal que regula los procedimientos de restitución internacional en estos casos.

De este modo la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 35, determina que las niñas, niños y adolescentes son personas de grupos de atención prioritaria. Este artículo establece que el Estado garantizará la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

La inclusión de las niñas, niños y adolescentes en el grupo de atención prioritaria se fundamenta en el reconocimiento de su condición de personas en desarrollo, con necesidades y derechos específicos. El Estado ecuatoriano se compromete a garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una educación de calidad, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la recreación, a la protección contra la violencia y a la participación en los asuntos públicos.

Así pues, el acto indebido de trasladar a un niño sin el consentimiento del otro progenitor o sin la debida autorización judicial constituye una clara violación de los derechos del niño, independientemente de las fronteras nacionales. En muchas ocasiones, este tipo de secuestro parental se relaciona con situaciones de conflicto familiar y violencia doméstica, lo que complica aún más la complejidad de los casos. Para comprender plenamente este problema, es esencial realizar un análisis exhaustivo de los acuerdos y tratados internacionales relevantes en este ámbito. Estos instrumentos legales establecen los principios y directrices que deben guiar en la restitución de menores, con el propósito de asegurar su protección y bienestar (Hinojosa, 2017).

Asimismo, la normativa nacional y la jurisprudencia relevante de diferentes países juegan un papel crucial en el estudio del tema de investigación, ya que cada jurisdicción puede presentar particularidades que afecten la forma en que se abordan y resuelven los casos de secuestro parental. Explorar cómo diferentes naciones enfrentan esta problemática permitirá identificar buenas prácticas y áreas de mejora en los

procedimientos de restitución internacional. Dentro del ámbito académico y profesional, existen diversas teorías y enfoques doctrinales que han intentado dar luz sobre el tema del secuestro parental internacional. Estos enfoques han generado debates en torno a la priorización de los derechos del niño, los principios de competencia judicial y el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales entre países, entre otros aspectos relevantes (Defensoría pública del Ecuador, 2021).

Parte fundamental de la investigación será dedicada a examinar las soluciones y medidas preventivas propuestas por expertos y organismos internacionales, con el propósito de prevenir y abordar eficazmente los casos de secuestro parental a nivel internacional. La cooperación entre los distintos países y la implementación de mecanismos eficientes de comunicación y colaboración serán temas cruciales en este análisis. La importancia de esta investigación radica en su aporte al conocimiento y la comprensión de un complejo problema jurídico que afecta a numerosas familias en todo el mundo. A través de un análisis riguroso y basado en evidencia, se espera proporcionar recomendaciones y propuestas concretas para mejorar los mecanismos legales y de cooperación internacional en la materia.

Los beneficiarios principales de este estudio serán los profesionales del derecho y las autoridades judiciales, así como los actores involucrados en la gestión de casos de secuestro parental internacional. Al dotarlos de herramientas teóricas y prácticas sólidas, se espera que puedan tomar decisiones informadas y justas, velando por el interés superior del menor y su pronta restitución a su entorno familiar y cultural legítimo.

Antecedentes

Los antecedentes que fundamentan la investigación se enmarcan en la problemática transfronteriza que surge cuando uno de los progenitores traslada ilícitamente a un menor a otro país, sustrayéndolo del entorno y custodia del otro progenitor. Esta situación genera una serie de complejidades legales y humanitarias que han sido objeto de atención tanto a nivel nacional como internacional.

Desde una perspectiva histórica, los problemas relacionados con los conflictos de custodia a nivel internacional han sido un tema recurrente que ha experimentado un incremento significativo en el contexto de la globalización y la mayor movilidad de las personas. Este desarrollo ha llevado a la implementación de medidas legales específicas para abordar tales situaciones. Un hito destacado en este sentido es la adopción de la Convención de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, también conocida como la Convención de La Haya sobre Sustracción de Menores. Esta Convención ha establecido un marco jurídico a nivel internacional para la restitución de menores que han sido ilegalmente sustraídos por uno de sus progenitores, con el propósito de preservar su entorno y las relaciones familiares originales.

A lo largo de las décadas, la jurisprudencia y la doctrina han contribuido al desarrollo y la interpretación de las disposiciones contenidas en la Convención de La Haya y en otros instrumentos legales relevantes. La diversidad de situaciones, las diferencias culturales y las cuestiones de interpretación han dado lugar a un cuerpo sustancial de decisiones judiciales y análisis académicos que han enriquecido el entendimiento de los desafíos que implica el juicio de restitución internacional por secuestro parental.

En este entorno, se han suscitado diversas cuestiones de naturaleza legal y ética que demandan un análisis minucioso y completo. Estas problemáticas involucran la interpretación de términos clave contenidos en la Convención de La Haya, tales como el "derecho de custodia", "consentimiento" y "grave riesgo", junto con la evaluación del interés superior del niño en los casos de restitución. Además, los desafíos adicionales que surgen de la interacción entre sistemas legales diversos y las dificultades relacionadas con la ejecución práctica de las órdenes de restitución han sido objeto de debate en la literatura especializada (Nderi, 2021).

Planteamiento del problema

El secuestro parental internacional es un problema jurídico y humanitario que afecta a numerosas familias en todo el mundo. Este fenómeno involucra el traslado ilícito de menores por parte de uno de sus progenitores sin la aprobación del otro o sin la debida autorización judicial, vulnerando los derechos fundamentales del niño y generando conflictos legales de carácter internacional. A pesar de su relevancia, existe una carencia de estudios exhaustivos que aborden en detalle el análisis jurídico y doctrinal del juicio de restitución internacional en estos casos.

El problema principal radica en la falta de comprensión y conocimiento profundo sobre cómo se aplican los marcos jurídicos y doctrinales en los juicios de restitución internacional por secuestro parental. Es esencial investigar cómo las normativas nacionales e instrumentos internacionales regulan estos procedimientos y qué desafíos enfrentan los sistemas legales en su implementación. Además, se requiere explorar las teorías y enfoques doctrinales que abordan este tema para entender las perspectivas y argumentos existentes en el ámbito académico y profesional.

Otro aspecto crítico por abordar es el análisis de las decisiones judiciales en casos de secuestro parental. Es necesario comprender cómo se aplican los principios jurídicos y doctrinales en la resolución de estos conflictos y qué factores influyen en la determinación del retorno del menor a su lugar de residencia habitual. Asimismo, es fundamental evaluar si la cooperación internacional entre países es efectiva en estos casos y si existen mecanismos de asistencia legal que faciliten la restitución del menor de manera rápida y justa.

En conclusión, el problema se fundamenta en la falta de estudios profundos que aborden el análisis jurídico y doctrinal del juicio de restitución internacional por secuestro parental. La investigación buscará comprender cómo se aplican los marcos legales y doctrinales, así como analizar las decisiones judiciales y la cooperación internacional en estos casos. Con ello, se pretende contribuir al conocimiento y la comprensión de este complejo problema jurídico, y proporcionar recomendaciones para mejorar los mecanismos legales y procesos judiciales, en beneficio de los menores afectados por el secuestro parental internacional.

Justificación

En el marco de la investigación académica propuesta, se busca llevar a cabo un análisis jurídico y doctrinal exhaustivo del juicio de restitución internacional por secuestro parental. La relevancia de esta temática radica en su estrecha relación con los derechos elementales de los menores y la protección de sus intereses en contextos transfronterizos.

En primer lugar, el fenómeno del secuestro parental internacional plantea desafíos legales y éticos que merecen una consideración profunda y rigurosa. La problemática afecta directamente a los derechos del niño, reconocidos universalmente, tales como el derecho a mantener relaciones familiares, el derecho a la identidad y el derecho a la protección. Estos derechos se ven vulnerados cuando uno de los progenitores traslada ilícitamente al menor a otro país, sustrayéndolo de su entorno y cultura familiar original. Por lo tanto, analizar el juicio de restitución internacional desde una perspectiva jurídica y doctrinal permitirá evaluar cómo los sistemas legales nacionales e internacionales abordan esta situación y si logran garantizar el interés superior del niño.

En segundo lugar, la investigación propuesta aporta al entendimiento y fortalecimiento de los acuerdos legales internacionales concebidos para abordar el tema del secuestro parental que cruza fronteras. La Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores constituye uno de los pilares esenciales en este dominio. Sin embargo, la puesta en práctica y ejecución de esta Convención conllevan desafíos debido a la necesidad de lidiar con sistemas legales diversos y la resolución de disputas jurisdiccionales. Un análisis exhaustivo de la jurisprudencia y doctrina relacionada con esta Convención, así como otros tratados pertinentes, ayudará a identificar las mejores prácticas y las áreas susceptibles de mejora en el proceso de restitución internacional de menores víctimas de secuestro parental.

En tercer lugar, el análisis propuesto contribuye al avance en el conocimiento jurídico y a la generación de recomendaciones prácticas para jueces, abogados y profesionales del derecho involucrados en casos de restitución internacional. El entendimiento profundo de los argumentos jurídicos esenciales, los precedentes relevantes y las interpretaciones doctrinales en este campo permitirá una toma de decisiones más informada y equitativa en beneficio de los menores involucrados.

Objetivos

1.1.1 General

Realizar un análisis jurídico y doctrinal del juicio de restitución internacional por secuestro parental, con el fin de contribuir al conocimiento y la comprensión de esta problemática, identificar posibles deficiencias en los marcos normativos existentes y proponer medidas de mejora que fortalezcan la protección de los derechos de los menores afectados.

1.1.2 Específicos

- Analizar y evaluar el marco jurídico internacional y nacional aplicable al juicio de restitución internacional por secuestro parental, examinando convenciones, tratados, normativas y jurisprudencia relevante en diferentes jurisdicciones.
- Explorar las teorías y enfoques doctrinales existentes en relación con el juicio de restitución internacional por secuestro parental, identificando las perspectivas y argumentos académicos y profesionales en este ámbito, con el fin de comprender y evaluar su aplicabilidad en casos concretos.
- Analizar la eficacia de las soluciones y medidas preventivas propuestas hasta la fecha, tanto a nivel internacional como nacional, para prevenir y abordar los casos de secuestro parental, con el objetivo de identificar buenas prácticas y proponer recomendaciones para mejorar la resolución de estos casos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1 Estado del arte

Con el propósito de llevar a cabo el presente estudio, se ha considerado como punto de partida la revisión exhaustiva de la documentación existente en torno al tema seleccionado. En esta fase preliminar, se ha identificado y seleccionado una serie de trabajos y análisis realizados por diversos autores que abordan el tema. La revisión de estas fuentes permitirá evaluar las conclusiones y contribuciones de dichos autores, aportando así una base sólida de conceptos y enfoques que resultarán relevantes para el desarrollo de la presente investigación.

La investigación previa de estos autores es elemental para alcanzar los objetivos propuestos, ya que ofrece la oportunidad de beneficiarse de las perspectivas y el conocimiento acumulado en el ámbito del secuestro parental internacional. Al evaluar sus análisis, se busca identificar factores de convergencia y divergencia en las interpretaciones de las normativas internacionales y las jurisprudencias nacionales en relación con la restitución de menores. Esta evaluación crítica de las conclusiones obtenidas en investigaciones anteriores permitirá, en última instancia, sentar las bases conceptuales necesarias para el enfoque y desarrollo de la presente investigación.

Además, la revisión de la literatura existente no solo enriquecerá la comprensión del estado actual del conocimiento en este campo, sino que también servirá para identificar posibles lagunas o áreas insuficientemente exploradas. Estas deficiencias en la investigación previa podrán ser abordadas y exploradas en la presente investigación, contribuyendo así al avance y enriquecimiento del conocimiento en el ámbito del juicio de restitución internacional por secuestro parental.

En relación al tema de investigación se ha puesto en análisis la obra de Pino (2017), con el tema Secuestro parental: aplicación de la restitución internacional ante el incumplimiento de los permisos de salida de los menores de edad durante el 2016, en cuya investigación señala que el secuestro o retención parental de menores se refiere al acto realizado por uno de los progenitores de un niño, niña o adolescente, en el cual se procede a sustracción, retención u ocultamiento del menor, a menudo con la intención de impedir que el otro progenitor ejerza sus derechos de visita o custodia. Situaciones como matrimonios entre personas de diferentes culturas, distantes lugares de origen, diversas nacionalidades, etnias, creencias religiosas, entre otros, así como crisis económicas y oportunidades laborales que generan rupturas familiares, son factores que contribuyen a este tipo de situaciones. Los menores a menudo quedan atrapados en medio de estas disputas familiares fracturadas.

Cuando ocurre un secuestro parental, surge la opción de la restitución internacional como un medio para regresar al menor sustraído a su entorno original. Esta problemática ha

llevado a la mayoría de los países a establecer legislaciones internas especializadas para abordar este tipo de casos y a adherirse a convenios internacionales como la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 y la Convención Interamericana de Restitución Internacional de Menores de 1989. En el mismo aspecto se ha determinado el análisis de la obra de Ricaurte (2017), quien en su obra *Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos*, a partir del análisis de casos, señala que la alienación parental es una problemática social que ha adquirido relevancia a nivel global. Los conflictos parentales surgen en el ámbito familiar cuando uno de los progenitores lleva a cabo una campaña de desprestigio en contra del otro progenitor, utilizando al niño o niña como un medio de represalia. En este proceso, se desconoce la condición del menor como sujeto de derechos, vulnerando aspectos fundamentales como el derecho a la identidad, a tener una familia y a vivir en un entorno familiar armonioso. También se ven afectados derechos como el acceso a relaciones con ambos progenitores y el derecho a ser escuchado en decisiones que lo involucren.

Esta problemática suele agravarse con el tiempo, especialmente cuando se recurre a la vía legal para establecer regulaciones sobre las visitas parentales. En este contexto, el sistema judicial, encabezado por el juez y con el apoyo de las instancias técnicas, asume la responsabilidad de adoptar medidas preventivas, protectoras y de restitución para salvaguardar los derechos de los niños que se ven afectados por esta situación.

El objetivo de esta investigación es evaluar si la legislación ecuatoriana dispone de mecanismos y medidas específicas orientadas a prevenir, proteger y restituir los derechos que pueden estar en riesgo debido a la alienación parental. Asimismo, se busca evidenciar a través del análisis de un caso cómo la falta de aplicación de estas disposiciones ha impactado en el desarrollo integral de una niña.

Además de lo anterior, se examinarán los posibles enfoques procesales que se pueden implementar en casos en los que el juez, fiscal u otros funcionarios judiciales, por omisión o incumplimiento de sus obligaciones y facultades, contribuyan a agravar la alienación parental.

Esta investigación aspira a arrojar luz sobre la efectividad de las medidas legales y judiciales en la prevención y resolución de la alienación parental en Ecuador, y cómo estas intervenciones impactan en la vida y bienestar de los menores involucrados. De la misma manera se ha elegido la obra de Meneses (2018), con el tema *Restitución internacional de menores: Un nuevo régimen de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Legislación Ecuatoriana*, quien destaca la restitución internacional de menores como un nuevo enfoque en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la legislación de Ecuador. El proyecto de investigación se enfoca en un tema que plantea un asunto central, el cual es, la cuestión de si la ausencia de una regulación procesal interna especializada en la legislación ecuatoriana influye en el

deficiente funcionamiento y aplicación de los tratados internacionales relacionados con la restitución internacional de menores. Este aspecto se identifica como la causa principal que conduce a la separación injustificada y repentina de niños, niñas y adolescentes de su entorno familiar y social debido a su traslado o retención indebida fuera del país de su residencia habitual, lo que tiene un impacto directo en el interés superior de estos individuos.

Por lo tanto, mediante un enfoque metodológico basado en la investigación documental y bibliográfica, así como en la investigación de campo que incluye encuestas y entrevistas a diversos profesionales judiciales y abogados en ejercicio, se pretende llevar a cabo un análisis de nivel exploratorio y descriptivo. Este enfoque tiene como objetivo generar un conjunto amplio de conclusiones que faciliten la formulación de una propuesta de solución para esta problemática. La solución propuesta se basa en la implementación de una normativa interna que establezca un procedimiento sumario, ágil y urgente, que resulte adecuado y que no permita las dilaciones ocasionadas por trámites innecesarios que podrían perpetuar situaciones inicialmente ilícitas.

Este enfoque investigativo busca ofrecer una contribución sustancial y significativa al abordar una cuestión de importancia crucial en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la restitución internacional. La propuesta de una normativa procesal especializada y eficiente en el marco legal ecuatoriano tiene como objetivo resolver las deficiencias identificadas en la implementación de convenios internacionales y, en última instancia, preservar y proteger el bienestar de los menores involucrados en estos casos.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 El secuestro parental

El secuestro parental es un término que se refiere a la acción de uno de los padres de un niño o menor de edad que, de manera unilateral y sin el consentimiento del otro progenitor ni de las autoridades competentes, traslada, oculta o retiene al hijo común. Esta situación puede surgir en el contexto de conflictos entre los padres, especialmente en casos de separación, divorcio, disputas de custodia o desacuerdos sobre la crianza de los hijos (Goicoechea, 2014).

En muchos casos, el secuestro parental implica una violación de las órdenes de custodia y visitación establecidas por los tribunales. Uno de los padres decide ignorar o eludir los arreglos legales para la crianza de los hijos y toma la decisión de llevar al niño consigo a un lugar diferente, ya sea dentro del mismo país o en casos más complejos, a nivel internacional.

Los motivos detrás del secuestro parental pueden variar ampliamente. Pueden incluir deseos de venganza, control, miedo a la pérdida de contacto con el hijo, o incluso la creencia errónea de que el otro padre es incapaz de cuidar adecuadamente al niño. En ocasiones, se recurre al secuestro parental como un intento de forzar un cambio en los términos de la custodia o en las condiciones del divorcio.

Las consecuencias del secuestro parental son significativas y abarcan diversas áreas. Desde la perspectiva del niño, se puede producir una sensación de confusión, inseguridad y conflicto emocional al ser separado abruptamente de uno de los padres y, en muchos casos, de su entorno familiar y social. Además, el niño podría quedar atrapado en medio del conflicto entre sus padres, lo que puede afectar negativamente su desarrollo emocional y psicológico a largo plazo (Blanco & Santacruz, 2009).

Desde una perspectiva legal, el secuestro parental es considerado una infracción grave y puede tener consecuencias legales para el padre que lleva a cabo el secuestro. Los tribunales pueden emitir órdenes de búsqueda y retención, y en casos internacionales, los tratados y convenciones internacionales como el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores pueden entrar en juego para facilitar la repatriación del niño y resolver la situación legalmente.

El contraste entre los conceptos de "secuestro" y "secuestro parental" es esencial para una comprensión precisa de sus significados respectivos. En primer lugar, el término "secuestro" denota el acto de retener a un individuo en contra de su voluntad, generalmente con la intención de lograr objetivos como extorsión, obtención de rescate u otros fines delictivos. Este fenómeno puede ser llevado a cabo por diversos perpetradores y abarcar una amplia gama de motivaciones, ya sean financieras, políticas o personales, sin estar necesariamente ligado a la esfera familiar (Matus, 2016).

Por otro lado, el concepto de "secuestro parental" se restringe a una dinámica específica dentro del ámbito familiar. Implica la acción de uno de los padres de un niño o menor de edad que, de forma unilateral y sin obtener el consentimiento del otro progenitor ni la aprobación de las autoridades competentes, decide trasladar, ocultar o retener al hijo en cuestión. Este tipo de secuestro se manifiesta en el contexto de tensiones y disputas entre los padres, particularmente en situaciones de separación, divorcio o desacuerdo en lo referente a la custodia del menor. Los motivos que subyacen al secuestro parental suelen estar relacionados con el deseo de control, temores, deseos de venganza o desacuerdos en torno a la crianza de los hijos.

El término "secuestro parental" tiene sus orígenes en las complejidades de las disputas de custodia y las relaciones familiares en situaciones de separación y divorcio. A lo largo de la historia, las separaciones entre parejas y la disputa por la custodia de los hijos han sido situaciones conflictivas que a menudo han llevado a problemas legales y emocionales.

La noción de secuestro parental surge de la necesidad de describir y abordar situaciones en las cuales uno de los padres, de manera unilateral y sin el consentimiento del otro progenitor ni de las autoridades competentes, traslada, oculta o retiene al hijo común. Estos casos a menudo generaban desafíos legales y emocionales, ya que el niño quedaba atrapado entre los conflictos de sus padres y, en algunos casos, separado de uno de ellos sin su consentimiento (Feuillade, 2015).

Conforme las sociedades evolucionaron y establecieron sistemas legales más organizados, se hizo cada vez más claro que era esencial definir y tratar esta problemática de manera específica. El término comenzó a emplearse para describir estas circunstancias en las que uno de los progenitores realiza una acción de traslado o retención del niño sin el consentimiento del otro progenitor. Con el tiempo, esta concepción se formalizó en leyes y regulaciones que tratan los derechos y deberes de los padres en situaciones de conflicto y separación.

Históricamente, los sistemas legales y las políticas en diferentes países han evolucionado para abordar el secuestro parental de manera más efectiva. Además, los tratados y acuerdos internacionales, como el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, han surgido para tratar los casos de secuestro parental en contextos transfronterizos. Estos desarrollos han sido impulsados por la necesidad de proteger los derechos de los niños y de proporcionar soluciones justas y eficaces en situaciones de conflicto entre padres (Feuillade, 2015).

2.2.2 La restitución internacional de menores

El fenómeno de llevar a menores de edad, fuera de su país de residencia en situaciones de sustracción internacional no es un problema moderno. En documentos históricos se registra un evento inusual que tuvo como protagonista a Ludwig van Beethoven en la Viena Imperial a principios del siglo XIX. En esta situación, Beethoven trató de llevarse a su sobrino Karl de Austria con el fin de protegerlo de lo que él consideraba como una influencia perjudicial por parte de su madre. Por supuesto, la madre emprendió acciones legales de la época para que las autoridades devolvieran a su hijo.

Este caso, junto con otros similares que muy probablemente existieron, plantea una cuestión crucial: la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos de manera ilícita o sustraídos en un país donde no tenían su residencia habitual. La discusión sobre este tema se vuelve prominente, destacando la importancia de la institución legal que busca garantizar la devolución de menores en situaciones similares (Scotti, 2014).

En relación con el tema Scotti (2014), señala lo siguiente:

Un enfoque independiente y bien organizado que establece una cooperación entre los Estados para asegurar de manera eficaz la pronta devolución de un menor a su país de residencia habitual. Esto se produce cuando el menor ha sido trasladado o retenido de manera ilegal, es decir, incumpliendo un derecho de custodia otorgado de acuerdo con las leyes del país donde el menor reside habitualmente. Además, este derecho de custodia debe estar siendo ejercido de forma efectiva en el momento del traslado o retención (p. 11).

Desde otra perspectiva, se puede señalar el concepto de Feuillade (2015), lo siguiente:

Este sistema se caracteriza por ser un procedimiento especial y autónomo que busca lograr la devolución del menor a la autoridad judicial correspondiente. Esto ocurre en situaciones donde el menor ha sido llevado o retenido de manera ilícita fuera del país donde reside habitualmente, por parte de sus padres o quienes tienen responsabilidad legal en su cuidado y custodia. (p. 45)

La Convención de la Haya, en su Art. 3, contempla la figura de restitución como:

La sustracción o la detención de un menor se considerarán ilegales en los siguientes casos: a) Cuando ocurran infringiendo un derecho de custodia otorgado, ya sea de manera individual o conjunta, a una persona, institución u otro ente, según la legislación vigente en el Estado donde el menor vivía habitualmente antes de la sustracción o detención. b) Cuando este derecho estuviera siendo ejercido efectivamente, ya sea de forma individual o compartida, en el momento en que ocurrió la sustracción o detención, o hubiera sido ejercido si no se hubiera dado la sustracción o detención. El derecho de custodia mencionado en el punto a) puede surgir de diversas fuentes, como asignación automática, sentencia judicial o administrativa, o un acuerdo válido según la ley del Estado en cuestión. (Organización de Estados Americanos, 1997)

El Art. 3 de la Convención de La Haya aborda los conceptos de traslado y retención, y establece dos circunstancias en las cuales estas acciones serían consideradas como actos ilícitos. Estos casos se producen cuando tales acciones se llevan a cabo en contravención de un derecho de custodia o cuando su realización hubiera impedido el ejercicio de dicho derecho si el traslado no se hubiera producido. En pocas palabras, el desplazamiento o la detención de un menor en un país que no es su lugar de residencia habitual constituyen los elementos centrales de la Institución Jurídica conocida como restitución internacional de menores. Este mecanismo tiene como objetivo principal asegurar el retorno del menor en situaciones que cumplan con los escenarios mencionados anteriormente.

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, es importante resaltar que el proceso de restitución es independiente, como se menciona en las citas, y se caracteriza por ser un

procedimiento autónomo debido a su naturaleza y específico en cuanto a su estructura procesal. Esto se debe a que puede llegar a su conclusión con la mera devolución del menor a su lugar central de vida, sin requerir acciones posteriores.

En relación con el tema Biocca (2004) señala:

El objetivo es asegurar la pronta vuelta del menor al país donde reside habitualmente. Para lograrlo, se considera inadecuado el traslado o la detención indebida debido a la infracción de los derechos de guarda y tenencia. Además, se busca preservar los lazos familiares, lo que se traduce en la protección del bienestar del menor y el derecho a visitas. Es importante destacar que la sustracción va en contra de lo que es mejor para el niño, dado que perjudica su bienestar. (p. 41)

Es claro que el propósito fundamental del concepto jurídico de restitución internacional de menores es salvaguardar el derecho de los menores a no ser sustraídos, trasladados o desplazados desde su entorno habitual. En situaciones en las que esto sucede, se persigue asegurar su pronta vuelta a su lugar de residencia usual, con el fin de preservar las relaciones, como visitas regulares, con sus padres y familiares. Esto garantiza el logro completo de los objetivos de la restitución.

El instituto de restitución internacional de menores, como se ha observado, forma parte tanto del Convenio de La Haya como de la Convención Interamericana. En estas convenciones se plasman precisamente las metas mencionadas, estableciendo su relevancia en el contexto legal internacional. Así, en su Art., señala:

El propósito fundamental de este Convenio es el siguiente:

a) Asegurar la pronta devolución de los menores que han sido llevados o retenidos de manera ilegítima en cualquiera de los Estados signatarios. b) Garantizar que los derechos de custodia y de visitas establecidos en uno de los Estados signatarios sean respetados en los demás Estados signatarios. (Organización de Estados Americanos, 1997, p. 1)

Sin embargo, y sin menoscabo del principal propósito de estos acuerdos internacionales, que radica principalmente en garantizar la pronta devolución, los tratados vinculados a la restitución no representan un obstáculo o barrera para que los padres, utilizando los procedimientos legales adecuados, puedan debatir la custodia del menor. Es fundamental resaltar que la propia Convención contempla que su alcance se limita a determinar si ha tenido lugar un traslado o retención ilegal y no abarca cuestiones sustanciales como la custodia del menor, la cual es un asunto central regulado por la entidad competente a nivel internacional.

Es relevante subrayar que los tratados previamente mencionados detallan de forma precisa en sus cláusulas tanto los elementos fundamentales relacionados con la custodia, la tenencia o los arreglos para visitas, por un lado, como el proceso de devolución, que puede llevarse a cabo a través de un proceso administrativo ante las autoridades centrales o mediante acciones judiciales, por otro.

Así pues, la categoría jurídica se halla prevista en el Art. 5:

Para los propósitos de este Convenio:

a) El término "derecho de custodia" englobará el derecho concerniente a la responsabilidad sobre la persona del menor, incluyendo específicamente el poder de tomar decisiones relacionadas con su lugar de residencia. b) La expresión "derecho de visita" incluirá el derecho de llevar al menor, durante un lapso restringido, a un lugar distinto de su residencia habitual. (Organización de Estados Americanos, 1997, p. 2)

Para proporcionar una perspectiva esclarecedora sobre el tema en cuestión, resulta esclarecedor referirse a una sentencia judicial relativa a la restitución internacional de menores emitida por uno de los tribunales ecuatorianos especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. En la porción relevante de dicho fallo se indica:

Basándose en este principio legal, que forma parte de los argumentos presentados por la parte demandante en relación a las excepciones planteadas en este caso, es esencial destacar que, de acuerdo con el Artículo 16 del Convenio mencionado, las autoridades judiciales o administrativas del Estado firmante en el cual el menor ha sido trasladado o retenido ilegítimamente no deben tomar una decisión sobre los aspectos cruciales de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se cumplen las condiciones establecidas por este convenio para la devolución del menor, o hasta que haya transcurrido un período razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de este Convenio. Por lo tanto, en el contexto de este caso, no es relevante ni apropiado analizar ni evaluar las capacidades o circunstancias personales y sociales de ninguno de los padres de la niña que es el sujeto de este caso, como un argumento que pueda tener influencia o pudiera influir en la decisión del caso. Esta explicación queda debidamente registrada en el proceso (Organización de Estados Americanos, 1997, p. 3).

Un aspecto a tener en cuenta en la cooperación entre Estados en relación a la compleja realidad transnacional que implica el secuestro de menores, donde intervienen dos Estados, uno como solicitante y el otro como requerido, es la distinción entre el país de origen, el domicilio o la residencia habitual del niño en primer lugar, y el país donde se intenta retener al menor para que, con el tiempo, se convierta en su nuevo entorno, en segundo lugar. Como

mencionado anteriormente, esta dinámica podría ser atenuada en beneficio del menor si los países involucrados, a través de sus autoridades centrales y/o judiciales, establecen canales de comunicación que permitan abordar de manera más eficiente los casos de restitución. En relación con este tema, el Art. 7 de la Convención de La Haya establece:

Las entidades responsables centrales tienen la obligación de cooperar mutuamente y fomentar la cooperación entre las autoridades competentes en sus respectivos países. Esto tiene como objetivo asegurar la devolución inmediata de los menores y lograr los demás propósitos establecidos en este Convenio. (Organización de Estados Americanos, 1997, p. 2)

En entornos académicos, se debaten y se someten a análisis legal en los tribunales el tema de si es imperativo que los Estados implementen regulaciones internas destinadas a agilizar y optimizar el proceso de restitución internacional de menores. En esta misma línea, se han llevado a cabo varios esfuerzos, incluyendo el de un equipo de especialistas a nivel global que elaboró un "Modelo de Ley para la regulación de procedimientos en la implementación de acuerdos sobre el secuestro internacional de niños". En el preámbulo de este modelo, se establece:

La adopción de plazos de decisión reducidos, en consonancia con la consideración del bienestar supremo del niño, contribuye al cumplimiento efectivo tanto del Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores como de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989. Además, favorece la mejor protección de los derechos que los menores tienen de no ser trasladados o retenidos de manera ilegal de un Estado a otro, así como de su derecho a las visitas, especialmente cuando los adultos responsables de ellos residen en distintos países (Organización de Estados Americanos, 1997, p. 7).

Así también en su Art. 11 señala:

Las instituciones judiciales o administrativas de los Estados que son parte en el acuerdo deben actuar de manera expedita en los procedimientos relacionados con la restitución de menores. En el supuesto de que la entidad competente, ya sea de naturaleza judicial o administrativa, no logre emitir una decisión en un plazo de seis semanas a partir del inicio de los trámites, el demandante o la Autoridad Central del Estado solicitante, ya sea por iniciativa propia o a petición de la Autoridad Central del Estado requerido, tienen el derecho de solicitar una justificación para el retraso. En caso de que la Autoridad Central del Estado requerido reciba una respuesta, deberá transmitirla a la Autoridad Central del Estado solicitante o, según el caso, al demandante (Organización de Estados Americanos, 1997, p. 3).

A partir de lo mencionado previamente, se destaca la apremiante necesidad de que los procedimientos, ya sea ante la entidad central o en el ámbito judicial, sean eficientes y rápidos. De lo contrario, las consecuencias para los niños y adolescentes son significativas, ya que son trasladados de su entorno cotidiano a otros Estados desconocidos, lo que perturba su estabilidad emocional y atenta contra el principio de su interés superior. Este último es un concepto legal que no cuenta con una definición precisa, pero implica la máxima satisfacción y protección completa y simultánea de los derechos y garantías que los menores podrían disfrutar. En el contexto de la restitución internacional, se logra cumplir con el interés superior del niño mediante el pronto regreso del menor a su lugar de residencia habitual. Según Goicoechea (2014), señala que:

Solo mediante la devolución del niño en esos plazos extremadamente cortos lograremos alcanzar los propósitos establecidos en las convenciones relacionadas con la restitución. De lo contrario, si el proceso se prolonga, pueden surgir situaciones en las que se dicten sentencias legalmente sólidas, pero en la práctica resulten ineficaces, ya que el niño ya se habrá adaptado al entorno al que fue trasladado. En muchos casos, es posible que haya perdido por completo la imagen del padre o la madre que presentó la denuncia, con quienes es probable que no haya tenido contacto durante meses. En este escenario, nos encontramos ante la posibilidad de que la ejecución de la sentencia cause un daño mayor al niño en comparación con la protección que se busca brindar. (Goicoechea, 2014, p. 4)

En síntesis, los procesos prolongados socavan los nobles objetivos de los tratados internacionales, y en la situación que estamos evaluando, los daños para los menores podrían ser de carácter irreparable. Además, como se ha señalado previamente, la violencia familiar o doméstica suele estar presente en los casos de secuestro internacional de menores.

2.2.2.1 El procedimiento de restitución de menores en el Ecuador

La Convención de La Haya, en su Art. 2, prescribe que los Estados firmantes tomarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los objetivos del Convenio se cumplan en sus respectivos territorios. Para lograr esto, deberán utilizar los procedimientos de urgencia disponibles con el fin de facilitar el rápido regreso de menores de edad, a sus lugares de residencia habituales.

A partir de lo expuesto, se resalta la relevancia de que los Estados implementen procedimientos internos urgentes y esenciales con el fin de cumplir con los compromisos internacionales en relación con la restitución internacional de menores. Esto es igualmente válido para Ecuador, ya que no se encuentra exento de esta responsabilidad.

En el caso específico de Ecuador, el procedimiento interno de "urgencia" que engloba la restitución internacional de menores, aunque no esté regulado explícitamente mediante

una ley especial, como sí ocurre en naciones como Argentina, Chile y Uruguay, ha tenido que regirse bajo las directrices del Código de la Niñez y Adolescencia. Además, se ha aplicado supletoriamente el Código de Procedimiento Civil en aquellos aspectos que sean pertinentes y que no contradigan las disposiciones establecidas en los tratados internacionales.

Se encuentran algunas menciones, aunque deben considerarse solamente como ejemplos orientativos, que hacen referencia al traslado no autorizado de menores desde su lugar de residencia habitual, incluso hacia un país extranjero, y a la imperiosa necesidad o derecho de los menores de regresar a su entorno familiar o lugar de vida. Estas consideraciones están contempladas en la legislación nacional, específicamente en los Art. 77 del Título IV sobre Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, y en el Art. 121 del Título III que trata sobre la Tenencia en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Estas disposiciones legales establecen:

Art. 77: Disposición de protección frente al desplazamiento y la detención indebida de menores. Se prohíbe el acto de trasladar y retener a menores cuando esto constituye una infracción de la patria potestad, las regulaciones sobre visitas o los requisitos relacionados con la autorización necesaria para salir del país. Los menores que hayan sido víctimas de traslado o retención en violación de lo establecido por la ley tienen el derecho de ser devueltos a su entorno familiar y de disfrutar de visitas proporcionadas por sus padres y otros parientes, de acuerdo con lo establecido en este Código. (p. 13)

Art. 121: Recuperación del hijo o hija. En caso de que un menor haya sido llevado al extranjero en contravención de las regulaciones establecidas en este Código y de las decisiones judiciales relativas a la patria potestad y la custodia, las autoridades competentes del Estado procederán de inmediato a tomar todas las acciones necesarias para su repatriación. De igual manera, el Juez emitirá una solicitud a los jueces con jurisdicción en el lugar donde se encuentra el menor con el mismo propósito. (p. 16)

Tal como se evidencia, estas disposiciones son de naturaleza sustantiva, no solamente inaplicables para ser equiparadas al concepto real de restitución internacional de menores, sino que tampoco establecen un proceso específico, como se ha mencionado. En cualquier caso, el proceso que anteriormente se empleaba para abordar los casos de restitución internacional de menores en Ecuador se enmarcaba en el procedimiento contencioso general definido en el Capítulo IV, Sección Segunda, que regía los Procedimientos Judiciales del Código de la Niñez y Adolescencia. No obstante, estos procedimientos generales, recogidos en los arts. del 271 al 283, han sido revocados mediante la Disposición Derogatoria Sexta del Código General de Procesos (COGEP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Por otro lado, el actual Código Orgánico General de Procesos (COGEP) introduce un procedimiento para cuestiones relacionadas con la Niñez y Adolescencia, que está definido en el Art. 332 y se denomina sumario. Este procedimiento se complementa con lo estipulado en el Art. 333, cuyo numeral 4) inciso segundo establece: "En el ámbito de la niñez y adolescencia, la audiencia única tendrá lugar dentro de un período mínimo de diez días y máximo de veinte días a partir de la notificación". Además, el Art. 151 del COGEP establece plazos más reducidos para las acciones procesales concernientes a asuntos de niñez y adolescencia en comparación con otros trámites. A pesar de esto, la realidad procesal en torno a la restitución internacional de menores, en el pasado y en la actualidad, sigue superando los plazos establecidos por los Convenios Internacionales.

Autoridad central. - El segundo capítulo de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores se dedica a las autoridades centrales. En el Artículo 6 se establece que cada Estado tiene la responsabilidad de designar una entidad conocida como "autoridad central", que tendrá la tarea de cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio. En resumen, estas autoridades son responsables de administrar y llevar a cabo el proceso de restitución del menor en cuestión.

Por otro lado, el Artículo 7 de la Convención establece la obligación de las Autoridades Centrales de colaborar y promover la cooperación entre ellas y las autoridades competentes en sus respectivos países con el propósito de garantizar la restitución inmediata de los menores y cumplir con los demás objetivos del Convenio. Estas Autoridades Centrales deben tomar medidas apropiadas, ya sea directamente o a través de intermediarios, para llevar a cabo una variedad de acciones con el fin de alcanzar estos objetivos.

En primer lugar, se anticipa que estas autoridades identifiquen a los menores que hayan sido objeto de un traslado o retención ilícitos. Adicionalmente, deben implementar medidas temporales para evitar más daños al menor o a las partes afectadas. También deben trabajar para promover la restitución voluntaria del menor o facilitar acuerdos amigables cuando corresponda. En situaciones necesarias, la información acerca de la situación social del menor puede ser compartida.

Además, las Autoridades Centrales deben suministrar información de carácter general acerca de la legislación de su país referente a la aplicación del Convenio. Cuando la situación lo exija, deben asistir en el inicio de procesos judiciales o administrativos para alcanzar la restitución del menor y, en caso necesario, garantizar la regulación y el ejercicio eficaz del derecho de visita.

Estas entidades deben facilitar el acceso a asistencia legal y judicial, lo que incluye la participación de abogados, y garantizar la restitución segura del menor cuando sea necesario. Asimismo, deben mantener un flujo de información recíproca sobre la implementación del Convenio y colaborar para superar cualquier dificultad que pueda obstaculizar su cumplimiento. En resumen, el texto resalta la importancia de la colaboración internacional

y las acciones específicas que las Autoridades Centrales deben emprender para asegurar la protección y el bienestar de los menores en situaciones de sustracción internacional.

El Ecuador, tal como establece el Art. 6 del Convenio de la Haya de 1980, designó al Consejo de la Niñez y Adolescencia como la Autoridad Central, a través de su Secretaría Ejecutiva Nacional, con la responsabilidad de cumplir con las obligaciones estipuladas en el Convenio. Esto se oficializó mediante la Resolución No. 14-CNNA del 8 de mayo de 2008. Sin embargo, con la derogación del Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia conforme a la Disposición Derogatoria Tercera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia fue disuelto. En su lugar, las funciones de dicho consejo fueron transferidas al Ministerio Encargado de los Asuntos de Inclusión Económica y Social, también conocido como MIES, según lo establecido en la Disposición Reformatoria Primera de la misma Ley (RO-2s 283: 7-jul-2014).

Posteriormente, mediante el Acuerdo Ministerial del MIES No. 000018 del 23 de julio de 2014, se designó al Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como la Autoridad Central del Ecuador. Esta designación tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980, específicamente en lo que respecta a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Procedimiento para solicitar la restitución de un niño, niña o adolescente trasladado o retenido ilícitamente. - La petición para la restitución internacional de un menor debe ser presentada de manera directa ante un tribunal competente (ubicado en el lugar donde se encuentre el menor sustraído) o a través de la Autoridad Central (A.C.).

Procedimiento ante la Autoridad Central:

Este proceso, de naturaleza administrativa, varía según si el Estado asume el papel de país solicitante o país solicitado.

Ecuador como requirente: Para solicitar el retorno de un menor que ha vivido en Ecuador de manera continua y se sospecha que ha sido trasladado o retenido en otro país, es necesario completar y presentar el formulario de solicitud de restitución internacional ante la Subsecretaría de Protección Especial del MIES. Con respecto a este asunto, el Artículo 8 del Convenio de la Haya establece que cualquier persona, institución u organización que alegue que un menor ha sido objeto de traslado o retención en infracción de su derecho de custodia, tiene la opción de dirigirse a la Autoridad Central en la residencia habitual del menor o a la de cualquier otro Estado que sea parte del convenio, con el propósito de asegurar el retorno del menor con la colaboración de dicha entidad.

La solicitud debe contener los siguientes elementos:

- a) Datos que permitan identificar al solicitante, al menor afectado y a la persona acusada de trasladar o retener al menor.
- b) En la medida de lo posible, la fecha de nacimiento del menor.
- c) Los argumentos en los que se fundamenta el solicitante para reclamar la restitución del menor.
- d) Toda la información disponible sobre la ubicación actual del menor y la identidad de la persona con quien se presume que se encuentra.

Adicionalmente, la solicitud puede estar acompañada o complementada por:

- e) Una copia autenticada de cualquier resolución o acuerdo pertinente.
- f) Una certificación o declaración jurada proporcionada por una Autoridad Central, otra entidad competente del Estado de residencia habitual del menor, o por una persona calificada que esté familiarizada con la legislación aplicable en dicho Estado en este asunto.
- g) Cualquier otro documento que resulte relevante para el caso.

La Autoridad Central de Ecuador ha condensado los elementos que pueden ser adjuntados a la solicitud de la siguiente manera:

- Una copia autenticada de cualquier decisión o acuerdo pertinente
- Un certificado o declaración jurada emitida por la Autoridad Central o por otra entidad competente del país de residencia habitual del niño, niña o adolescente, o por una persona con conocimientos en la materia, en relación con el derecho aplicable en ese país
- Fotografías
- Documentos de identificación
- Documentos que validen la residencia habitual
- Cualquier otro documento pertinente (MIES).

Una vez que se ha verificado la integridad de la solicitud, la Autoridad Central de Ecuador procede a remitir el expediente completo a la Autoridad Central del país donde se supone que se encuentra el menor sustraído, con el fin de iniciar el proceso de restitución correspondiente. La solicitud y los documentos esenciales deben ser traducidos al idioma del Estado requerido. Si esto no es factible, se realizará la traducción al inglés o al francés, considerando si el Estado requerido ha realizado alguna reserva que limite el uso de uno de estos idiomas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Convenio. La Autoridad Central de Ecuador realiza un seguimiento de cada caso, lo que incluye la solicitud periódica de información a la Autoridad Central del país requerido. Toda la información recolectada se comunica de manera inmediata al solicitante.

Ecuador como país requerido: Cuando la Autoridad Central de Ecuador recibe una solicitud para el retorno de un menor que solía residir en otro país, se realiza una verificación inicial con el propósito de asegurar que la solicitud cumple con los requisitos estipulados en el Convenio. Si la solicitud es considerada válida, la Autoridad Central de Ecuador colabora con entidades como DINAPEN, INTERPOL o la Policía de Migración para llevar a cabo una investigación y localización del menor que ha sido trasladado o retenido ilegalmente en el país. Si la investigación logra localizar al menor, la Autoridad Central se esfuerza por facilitar su devolución de manera voluntaria. En caso contrario, se inicia un proceso judicial de restitución. Una vez que se ha tomado una decisión de restitución y la sentencia correspondiente ha sido ejecutoriada, la Autoridad Central toma las medidas necesarias con el apoyo de las entidades competentes para asegurar el retorno del menor.

Procedimiento ante la autoridad judicial:

En el caso de que la Autoridad Central no logre obtener la devolución voluntaria del niño, niña o adolescente, se procederá a iniciar un proceso judicial de restitución.

En primer lugar, es necesario determinar la competencia judicial. Según las disposiciones, el juez competente para abordar un caso de restitución internacional será el del lugar donde reside el progenitor que retiene al menor. Por razones de especialización, se designará a un juez perteneciente a las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo con los Artículos 175 de la Constitución, 255 del Código de la Niñez y Adolescencia, 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, y siguiendo la regla establecida en el Artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos.

El procedimiento establecido en el COGEP para atender asuntos relacionados con Niñez y Adolescencia, según lo estipulado en el Artículo 332, es el Sumario. La norma establece que se utilizará el procedimiento sumario en determinados casos, incluyendo "la solicitud de alimentos y los asuntos contemplados en la ley específica y sus procedimientos accesorios." En este contexto, "los asuntos previstos en la ley de la materia" hacen referencia al Código de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto, el proceso de restitución internacional de menores podría ser considerado como parte de esta categoría.

Una vez que se ha establecido el procedimiento, la Autoridad Central debe tener en cuenta los movimientos procesales que están implicados en el procedimiento sumario según lo establecido en el COGEP.

- **Presentación de la demanda.** - El proceso comienza con la presentación de la demanda, responsabilidad que recae en la Autoridad Central. Esto se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 142 y 143 del COGEP, siguiendo también lo estipulado en el Artículo 8 del Convenio de la Haya.

Una vez presentada la demanda, se procede a la elaboración de un acta. Es esencial destacar que, en este procedimiento sumario, no está permitido modificar la demanda original, y solo se acepta la presentación de una reconvencción que esté vinculada al caso, como se establece en el Artículo 333, párrafos 1 y 2 del COGEP. En el contexto de la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, no se deberían admitir cuestiones preliminares, incidentes o cualquier tipo de reconvencción.

- **Calificación de la demanda.** - Luego de la presentación de la demanda, el juez pertinente llevará a cabo un examen en un plazo máximo de cinco días, con el propósito de verificar si se ajusta a los requisitos legales, tanto generales como específicos, que sean aplicables al caso en cuestión. Si la demanda cumple con estos requisitos, el juez procederá a admitirla, iniciar su tramitación y ordenar la realización de las diligencias solicitadas en el proceso.

En el caso de que la demanda no cumpla con los requisitos establecidos en este Código, el juez requerirá que el demandante la complete o aclare en un período de tres días. Si el demandante no realiza estas correcciones, el juez dispondrá el archivo de la demanda y la devolución de los documentos adjuntos, sin necesidad de conservar copias de estos.

El Art. 333 numeral 3 del COGEP establece que se otorgará un plazo de quince días para que el demandado conteste la demanda y la reconvencción, excepto en casos relacionados con la materia de niñez y adolescencia, para los cuales se concede un plazo de diez días (El énfasis no es del texto). Por lo tanto, la interpretación errónea se refiere a la parte en la que el juzgador emite una providencia concediendo al demandado quince días, cuando en realidad deberían ser diez días a partir de la fecha de citación legal.

- **Citación a la parte demandada.** - En la resolución en la que se evalúa la demanda, el juez ordena llevar a cabo la citación.

Contestación de la demanda. - Conforme a lo dispuesto en el Artículo 151, la respuesta a la demanda debe ser formalizada por escrito y cumplir, en lo que resulte aplicable, con los requisitos formales que se establecen para la demanda. Es esencial destacar que la parte demandada está obligada a presentar todas las excepciones en las que crea tener derecho, así como a anunciar todas las pruebas que sean relevantes. En el contexto de la restitución internacional de menores, se deben considerar las excepciones que se encuentran definidas en el Artículo 13 de la Convención de la Haya.

El plazo para responder a la demanda y, si es pertinente, presentar una reconvencción, es de diez días, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 333, numeral 3 del COGEP, que estipula: "Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días,

con la excepción de los casos relacionados con niñez y adolescencia, donde dicho plazo será de diez días".

- **Calificación de la contestación a la demanda.** -La evaluación de la contestación a la demanda se realizará dentro del mismo período establecido para evaluar la demanda, es decir, cinco días. Durante este lapso, el juzgador analizará si se satisfacen los requisitos legales, gestionará y ordenará la realización de las diligencias solicitadas. En caso de que el juzgador considere que no se han cumplido dichos requisitos, dispondrá que la contestación a la demanda o la eventual reconvencción sean aclaradas o completadas en un plazo de tres días. Se señalará la advertencia de que, de no llevarse a cabo las correcciones necesarias, se considerarán como no presentadas, según lo establecido en el Art. 156 del COGEP.

Una vez que la demanda haya sido respondida, se debe seguir lo establecido en el Art. 151 inciso 5) del COGEP (2015), que indica lo siguiente:

En asuntos relacionados con niñez y adolescencia, un día después de que la contestación haya sido evaluada, se notificará a la parte demandante con el contenido de la contestación. A continuación, la parte demandante tendrá un plazo de tres días para anunciar nuevas pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la contestación. (p. 40)

La situación mencionada, si la demandada no presentó una respuesta a la demanda, se aplicaría lo dispuesto en el Art. 157 del COGEP, que establece lo siguiente:

Si no se presenta una respuesta expresa y clara sobre los hechos y demandas presentados en la demanda, o si se realizan afirmaciones o negaciones que contradicen la realidad, el juez puede considerar esto como una negación de los hechos alegados en la demanda, a menos que la ley establezca otro efecto diferente. (p. 41)

En el caso en cuestión, el juez decreta la emisión de una comunicación oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de solicitar que, en un plazo de 48 horas, suministren a la corte el historial migratorio de Gustavo Adolfo Pauta Herrera. Asimismo, se dispone la intervención del Equipo Técnico de esta unidad judicial, con el propósito de realizar evaluaciones del entorno social y psicológico de los menores "XX," "ZZ," y "MM," además de su madre, Lucia Elizabeth Figueroa Rosero, en un lapso de siete días, sin posibilidad de prórroga.

- **Audiencia.** – En el procedimiento sumario, la audiencia se encuentra contemplada en el Art. 333, numeral 4, que establece los siguientes aspectos: La audiencia se llevará a cabo en una única sesión y constará de dos fases distintas. La primera fase abarcará el saneamiento del proceso, la delimitación de los puntos en disputa y la búsqueda de posibles acuerdos entre las partes. La segunda fase estará destinada a la presentación de pruebas y argumentos por parte de las partes involucradas. El plazo máximo para la realización de esta audiencia será de treinta días contados a partir de la presentación de la contestación a la demanda.

En el ámbito específico de la niñez y adolescencia, la audiencia única será programada en un período mínimo de diez días y un máximo de veinte días a partir de la notificación correspondiente.

- **Sentencia.** - La sentencia constituye la determinación que la o el juzgador adopta con relación a los aspectos centrales del proceso en cuestión. En el presente caso en análisis, el asunto en disputa versa sobre la restitución de unas niñas que fueron trasladadas desde España hacia Ecuador por su madre y posteriormente retenidas en este país. En otras palabras, se trata de una situación en la que las menores fueron desplazadas de su residencia habitual. Por lo tanto, la sentencia deberá ajustarse a lo establecido en los arts. 89, 90, 92 y 95 del COGEP. Estas disposiciones legales son relevantes para determinar los elementos a considerar y los criterios a aplicar en la emisión de la sentencia en un caso de esta naturaleza.
- **Apelación.** - El recurso de apelación puede ser utilizado para impugnar tanto las sentencias como los autos interlocutorios emitidos en la primera instancia, y también contra las providencias cuando la ley permita explícitamente esta opción. Para interponer este recurso, es necesario expresarlo verbalmente durante la audiencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 256 del COGEP.

La apelación debe ser fundamentada dentro de un plazo de cinco días a partir de su notificación, de acuerdo con lo que establece el Artículo 257 del COGEP. En el ámbito de niñez y adolescencia, también se requiere fundamentar el recurso en un período de cinco días. Al fundamentar el recurso, se debe notificar a la parte contraria, quien dispone de un plazo de diez días para presentar su respuesta. En los casos relacionados con niñez y adolescencia, el plazo para responder será de cinco días, según lo establece el Artículo 258 del COGEP. En cuanto a la convocatoria y realización de la audiencia en situaciones de niñez y adolescencia, se establece que esta audiencia debe ser convocada en un plazo de diez días, de acuerdo con el Artículo 260 del COGEP (Meneses, 2018).

2.2.3 Definición de menor de edad

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) no establece diferenciación entre niños y niñas; se simplifica al afirmar que "niño o niña" se refiere a alguien que no ha alcanzado los doce años. En contraste, el Art. 21 del Código Civil establece que "infante o niño" se aplica a quienes no han cumplido siete años. Entre estas dos definiciones, hay un salto de siete a doce años. Esta variación puede ser explicada, de manera segura según las investigaciones psicológicas y sociales, que han contribuido a una mejor comprensión de la definición de niños, niñas y adolescentes.

Entonces, podemos afirmar que un niño es una persona de género masculino que aún no ha alcanzado los doce años, mientras que una niña es una persona de género femenino que no ha cumplido los doce años. Por su parte, un adolescente se refiere a una persona de ambos géneros que se encuentra en el rango de edades entre los doce y los dieciocho años.

Es fundamental tener en mente que los menores de dieciocho años están sujetos a las leyes de protección de menores y a un sistema de justicia especializado en el sistema judicial. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de que se respeten sus garantías constitucionales.

Nuestra nación es signataria de la Convención sobre los Derechos de los Niños, cuyo Art. 1 establece que "niño" se refiere a cualquier individuo menor de dieciocho años, a menos que la ley aplicable establezca una mayoría de edad anterior. Además, el Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) ha incorporado una presunción en caso de dudas sobre la edad de una persona. Esta presunción otorga un beneficio, ya que establece que se considerará niño o niña antes que adolescente, y adolescente antes que mayor de edad. Estas disposiciones tienen como objetivo protegerlos de responsabilidades legales derivadas de sus acciones, contratos y actividades ilícitas.

De acuerdo con el Art. 417 de la Constitución del Ecuador (2008), es esencial priorizar la definición contenida en la Convención, dado que esta posee una jerarquía superior en relación con el Código de la Niñez y Adolescencia. De hecho, la norma constitucional establece que los tratados internacionales ratificados por Ecuador deben estar en conformidad con lo establecido en la Constitución. En lo que respecta a los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se regirán por los principios que favorecen a la dignidad de la persona, la no limitación de derechos, la aplicabilidad directa y la inclusión de cláusulas abiertas que están definidos en la Constitución.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecen sobre cualquier otra norma legal o acto de autoridad cuando reconocen derechos más favorables que los establecidos en la Constitución. Los menores, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, son titulares de derechos y garantías, y en esta calidad, tienen derecho

a todos aquellos que las leyes otorgan a las personas en general, además de derechos específicos acorde a su edad. La noción de protección integral se deriva del reconocimiento de que los niños tienen un derecho fundamental al acceso a un nivel de vida que fomente su desarrollo físico, mental y espiritual.

Los menores extranjeros, abarcando a niños, niñas y adolescentes, que estén bajo la jurisdicción de Ecuador, gozarán de los mismos derechos y protecciones que la legislación concede a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes. La legislación sanciona la conducta abusiva, es decir, el uso excesivo con propósitos ilegales o contrarios a la moral y las costumbres. Además, este abuso debe ser inmoral o indecente.

Estas regulaciones reflejan su enfoque protector a través de la consagración de derechos y garantías respaldados por el Estado ecuatoriano. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la vida, a la formación de una familia, la protección prenatal, una vida digna, un ambiente saludable, identidad, educación, integridad personal, recreación, entre otros. El propósito subyacente de esta protección integral radica en que el Estado, la sociedad y la familia deben velar por el pleno desarrollo y la realización de los derechos de todos los menores que residen en Ecuador, promoviendo un contexto de libertad, dignidad y equidad. En esencia, se persigue un objetivo único: el bienestar completo de los niños y adolescentes.

Los principios esenciales que rigen la niñez y la adolescencia abarcan un conjunto de ideas legales, familiares, sociales y psicológicas que fundamentan los derechos de los menores. Estos son postulados fundamentales y particulares que reflejan el nivel de progreso del Estado, la sociedad y la estructura familiar. El nivel de respeto, atención e interés que se dedica a estos principios actúa como un indicador del grado de desarrollo social en la sociedad ecuatoriana (Manjarres, 2012).

2.2.4 Derecho de custodia en Ecuador

En relación con el tema Cabrera (2018), menciona que el derecho de familia presenta diferencias según el país en particular. Por ejemplo, en lo que respecta a asuntos como la custodia familiar, el acogimiento institucional, la guarda, la tenencia o la tuición, diversas legislaciones utilizan términos similares cuando se refieren a la responsabilidad parental que los padres tienen hacia sus hijos. Sin embargo, es relevante señalar que estos términos también pueden aplicarse a situaciones que involucran a personas incapaces. En este contexto, las expresiones previamente mencionadas no siempre son interpretadas como sinónimas, debido a las diferentes perspectivas que cada país sostiene. Estas perspectivas varían de acuerdo con las leyes particulares de cada Estado, pero en la mayoría de los casos, se adhieren a la noción de que estos términos implican el reconocimiento de la autoridad de los padres sobre sus hijos y el derecho y responsabilidad de convivencia con ellos.

Así pues, Cabrera (2018), da su concepto acerca de la custodia de la siguiente manera:

Consiste en el derecho y responsabilidad de los miembros que tienen la patria potestad, lo cual implica que un padre o madre tenga al hijo bajo su cuidado, lo proteja y tome decisiones cotidianas. Cualquier elección relevante que influya en el crecimiento completo del menor, representa el ejercicio de la patria potestad. (p. 41)

Sin embargo, Meneses (2018), por su parte señala que la custodia se refiere a una condición de convivencia sostenida entre el menor o persona incapacitada y uno o ambos de sus padres, con el propósito de proporcionarle cuidado, educación y protección integral. Además, subraya que cuando se menciona la custodia, se está haciendo referencia al conjunto de responsabilidades parentales que necesitan un contacto constante entre el adulto y el niño.

De las explicaciones previamente mencionadas, se puede afirmar que estas deben ser consideradas en un sentido más amplio. En este contexto, la custodia no solo debe limitarse a la atención y salvaguardia que los padres deben proporcionar a sus hijos, sino que también existe la posibilidad de que esa responsabilidad pueda ser asumida por otras personas. Por ejemplo, un amigo, un vecino o incluso una institución podría desempeñar ese papel. Esta variación depende, como se indicó anteriormente, de cómo se aborde esta figura legal en un sistema jurídico particular.

Es relevante destacar que la figura legal de la custodia no debe ser confundida con otra institución que guarda estrecha relación con el Derecho de Familia, como es el caso de la patria potestad. Como hemos mencionado previamente, la custodia se origina a partir de la relación de parentesco o filiación, y su regulación está enmarcada dentro del ámbito de la patria potestad. Cabe señalar que esta figura ha sido ampliamente aceptada en las dinámicas familiares y en el propio ámbito legal a lo largo de los años.

2.2.4.1 Custodia Familiar

Con la aprobación del nuevo texto constitucional en la República del Ecuador (2008), los menores, que abarcan niños, niñas y adolescentes, fueron identificados como una parte significativa de la población, y se les otorgó, la categoría de titulares de derechos como grupos de especial atención. En consecuencia, la norma fundamental del Ecuador establece de manera contundente la obligación del Estado de proveer protección, apoyo y fomentar el desarrollo completo de los Niños, Niñas y Adolescentes durante su proceso de crecimiento, maduración y desarrollo de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un ambiente afectivo y seguro en contextos familiares, educativos, sociales y comunitarios.

Sin embargo, como resultado de la reorganización del sistema legal experimentada en Ecuador en los últimos años, se promulgó en 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia. Este código engloba la protección integral que tanto la sociedad, el Estado como la familia deben asegurar a los niños, niñas y adolescentes. Su finalidad es fomentar el desarrollo completo de estos menores, permitiéndoles ejercer plenamente sus derechos conforme a las leyes de Ecuador. Uno de los aspectos abordados específicamente en este conjunto de regulaciones es el tema de la custodia o el acogimiento familiares. Esto ofrece a los niños, niñas y adolescentes la oportunidad de establecer de manera ágil vínculos adecuados con adultos y relaciones afectivas en un entorno familiar que no sigue una estructura tradicional. Entonces, en la formulación del Código de la Niñez y Adolescencia, se equiparán los términos "custodia familiar" y "acogimiento institucional" como estrategias para garantizar los derechos del niño, niña y adolescente. Esta equivalencia se manifiesta en el Art. 79 de este marco legal, que establece que, en situaciones contempladas en esta sección y sin perjuicio de las medidas generales de protección indicadas en este código y otras leyes pertinentes, las autoridades competentes, tanto administrativas como judiciales, pueden ordenar una o más de las siguientes acciones: custodia familiar o acogimiento institucional. De acuerdo con lo manifestado por esta regulación de naturaleza particular, es posible deducir que, según el sistema legal de Ecuador, el legislador nacional equipara la custodia familiar y el acogimiento institucional como conceptos que son análogos. En línea con esta perspectiva, el mismo conjunto normativo proporciona una definición bastante precisa de lo que implica la custodia familiar o el acogimiento institucional en el Art. 232 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

El Acogimiento Institucional representa una medida temporal de resguardo dictaminada por el poder judicial, aplicada cuando no sea factible el acogimiento por una familia, para menores (niños, niñas o adolescentes) que carezcan de su entorno familiar. Esta medida se considera como una opción de último recurso y solo se llevará a cabo en instalaciones de atención debidamente aprobadas.

En relación con este asunto, Cabrera (2018), define a la custodia o acogimiento familiares como la acción que conduce a un individuo, ya sea niña, niño, adolescente o adulto, a convivir temporal o permanentemente como integrante de otra familia distinta a la familia en la que nació. Otra contribución relevante sobre este tema proviene de Ganan (2014), quien presenta una definición de la custodia familiar en los siguientes términos: "La custodia familiar es una norma orientada a salvaguardar a la niña, el niño y el adolescente en situación de riesgo, y cuando exista alguna razón que amerite separarlo de su entorno familiar" (Ganan, 2014, p. 17).

A partir de estas explicaciones de naturaleza teórica, podemos deducir que la custodia familiar persigue como su objetivo principal brindar una medida protectora para el niño, la niña o el adolescente que se encuentre en una situación de riesgo, y cuyas circunstancias exijan que se le aleje del entorno familiar. Existen diversas razones que

llevan a considerar la búsqueda de la custodia familiar o el acogimiento institucional, como, por ejemplo: los padres podrían estar cumpliendo una condena, hospitalizados o ser responsables de actos de violencia doméstica. Esta última situación es ampliamente reconocida. En este escenario, el propósito es interrumpir el ciclo de violencia por el cual las niñas, niños y adolescentes atraviesan dentro de su hogar.

2.2.4.2 Funciones y Objetivos de la Custodia Familiar

Se ha establecido previamente que la custodia familiar es una disposición transitoria que se emplea con el objetivo de incorporar al menor de edad en la familia biológica. Una de las características principales de esta figura legal es su conexión con una red destinada a intervenir para la salvaguardia de la niñez. Uno de los fundamentos esenciales para la aplicación temporal de esta medida implica la utilización del recurso de acogimiento en sus diversas modalidades, a través de una evaluación adecuada que excluye otras formas de intervención. En tales situaciones, se considera tanto la custodia familiar como el acogimiento institucional como alternativas óptimas.

Una de las responsabilidades que asume la asignación de la custodia familiar es el ingreso del menor a un programa de asistencia, cuya meta debe estar en completa armonía con la dirección fundamental para el desarrollo educativo. Por esta razón, el caso en cuestión deberá recibir instrucciones especializadas según su naturaleza, como, por ejemplo, rehabilitación y terapia, separación permanente, preparación para la autonomía y separación con previa planificación para un posible regreso.

Sin embargo, los propósitos que persigue la custodia familiar se centran en la completa implementación de una función de socialización que todo niño tiene el derecho de experimentar y que debe ser fomentada en un entorno familiar. Según las palabras de Ganan (2014), existen cuatro metas que se buscan con la implementación de esta medida, entre las cuales se destacan:

- Facilitar el desarrollo y crecimiento personal máximo en las principales áreas cognitivas.
- Incluir a los menores en los principales entornos de socialización, como la escuela y la comunidad, o, si es necesario, en contextos laborales, ampliando la utilización de recursos sociales normalizados.
- Aportar un entorno que asegure protección y seguridad para los menores, permitiendo experiencias de aprendizaje fundamentadas en modelos educativos adecuados que fomenten la responsabilidad y relaciones positivas.
- Contribuir a la realización del Plan de caso establecido, enfocándose en priorizar programas educativos individuales que involucren acciones e intervenciones necesarias para alcanzar los objetivos del plan de manera rápida y efectiva.

A partir de lo discutido, se puede deducir que la custodia familiar tiene como objetivo principal brindar una rehabilitación y terapia a los niños que han enfrentado situaciones traumáticas. Por lo general, esta medida puede ser implementada como parte de diversas opciones residenciales. También puede llevarse a cabo a través de recursos especialmente diseñados para un tratamiento más intensivo, como algunos de los programas especializados disponibles.

2.2.4.3 Tenencia

En relación con el tema Cabrera (2018) señala que la tenencia se relaciona con los derechos de custodia y se refiere a conceder la responsabilidad continua del cuidado del menor a uno de los progenitores. De la misma manera señala Aguirre que la tenencia es una entidad que persigue el propósito de colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres en situaciones de separación de hecho, basándose en aspectos que sean más beneficiosos para el menor y con el objetivo de promover su bienestar. Esto se realiza considerando siempre el interés superior del niño como guía principal. De manera evidente, si se deniega la tenencia a uno de los padres, esta responsabilidad recaerá en el otro.

De la misma manera, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 118 del establecer que, si el Juez considera que es más beneficioso para el crecimiento completo del hijo o hija, puede encomendar el cuidado o crianza a uno de los padres, sin afectar el ejercicio conjunto de la patria potestad. En tal caso, el Juez otorgará la tenencia siguiendo las directrices establecidas en el Art. 106 (Honorable Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Como podemos apreciar, la tenencia de menores es una institución legal que se encuentra incluida en el Código de la Niñez y Adolescencia. A través de esta institución, los padres del menor tienen el derecho de reclamar la presencia de uno o más menores para que estén bajo su cuidado, con el propósito de protegerlos y velar por su bienestar integral. Esta facultad puede extenderse a familiares cercanos, buscando beneficiar al menor.

2.2.5 El Régimen de visitas

El régimen de visitas implica que los padres que están separados o divorciados y no tienen la custodia ni el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos tienen el derecho de compartir momentos con ellos y contribuir a su crecimiento físico, intelectual y emocional.

Para Goicochea (2014), el régimen de visitas se refiere al derecho de cualquier padre o madre de realizar visitas regulares a su hijo o hija, de acuerdo con una orden judicial relacionada con la custodia o la patria potestad. Como se ha mencionado anteriormente, este derecho, tanto para el padre o madre como para el hijo o hija, se fundamenta principalmente en el mantenimiento de un contacto y comunicación continuos, incluso en situaciones de separación.

Su propósito no consiste en satisfacer las peticiones o derechos de ambos padres, así como de abuelos u otros familiares, sino en cubrir las necesidades emocionales, afectivas, psicológicas y educativas de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de fomentar su desarrollo equilibrado para que puedan desenvolverse de manera adecuada en la sociedad. En nuestra legislación, no se encuentra estipulado un marco de horarios específicos para las visitas, que el juez pueda utilizar como base para determinar los horarios de las visitas. Es por ello por lo que Goicochea (2014), indica que el legislador no ha establecido el número de visitas a las que tiene derecho uno de los padres. Esto podría interpretarse como una laguna en la legislación, especialmente si se tiene en cuenta que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales y que sus derechos siempre se considerarán de mayor importancia que los de cualquier otra persona. Si nuestro objetivo es garantizar su bienestar principal, es crucial que puedan crecer y desarrollarse junto a sus padres sin limitaciones.

Por su parte, Cabrera (2018), señala que la razón primordial que da lugar al establecimiento del sistema de visitas es la separación de los progenitores del menor. Esta separación puede ser formal en el caso de parejas que han contraído matrimonio, o informal cuando se refiere a parejas en una unión de hecho.

Indudablemente, el sistema de visitas surge cuando se produce la separación de los padres del menor. Es precisamente debido a esta ruptura que el juez competente debe determinar un calendario de visitas para que el progenitor que no ostenta la custodia ni la patria potestad pueda interactuar y relacionarse con su hijo o hija.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), están reguladas las cuestiones relacionadas con el sistema de visitas. En los arts. 122 al 125 se encuentran establecidas las disposiciones pertinentes a esta modalidad legal. Se destacan principalmente la obligación de establecer las visitas una vez que se produce la separación de los padres, la manera de regular el esquema de visitas, su duración y, por último, la situación de retención indebida del hijo o hija por parte del progenitor que visita.

Al definir un concepto, Cabrera (2018), expresa que el sistema de visitas consiste en un conjunto de obligaciones y derechos destinados a facilitar la interacción entre padres e hijos, de modo que se asegure, en la situación particular, el derecho de todo menor a crecer y desarrollarse manteniendo un contacto constructivo con sus progenitores.

Exactamente, el sistema de visitas es tal como el autor señala de manera precisa. En realidad, el régimen de visitas no es más que una serie de obligaciones y derechos mutuos entre los padres y los hijos. Esto permite que, a través de una decisión judicial, se pueda cumplir la necesidad de establecer contacto y cultivar relaciones de carácter afectivo, emocional, intelectual y espiritual.

El Régimen de Visitas presenta diversas características que permiten su comprensión más detallada. Entre estas, se destaca su carácter irrenunciable, lo que significa que no

puede ser renunciado de ninguna manera, ya que cualquier acuerdo en contrario sería completamente inválido. Además, es imprescriptible, lo que implica que puede ser solicitado en cualquier momento sin restricciones de tiempo. Surge como un derecho a posteriori, es decir, deriva de la ocurrencia de un hecho concreto, en este caso la separación del hogar. Por lo tanto, en la práctica, este derecho solo puede ser requerido después de este acontecimiento. Por último, el régimen de visitas es indelegable, no puede ser transferido en ninguna circunstancia, ya que es un derecho de carácter personal y solo es aplicable a los titulares.

2.2.5.1 Síndrome de alienación parental

En cuanto a Ganan (2014), se refiere al Síndrome de Alienación Parental como un trastorno que surge principalmente en situaciones de conflicto relacionadas con la custodia y tenencia de los niños. Su primer síntoma es una campaña de difamación llevada a cabo por el hijo en contra de uno de los padres, sin justificación aparente. Este fenómeno surge de la conjunción entre el adoctrinamiento sistemático (lavado de cerebro) por parte de uno de los padres y la propia participación del hijo en la desvalorización del padre rechazado. En efecto, al referirnos al Síndrome de Alienación Parental, nos estamos refiriendo a un trastorno que involucra a dos partes. Por un lado, está el progenitor programador, que es aquel que propaga ideas negativas en su hijo o hija con el propósito de generar un rechazo directo hacia el otro progenitor. Por otro lado, se encuentra el hijo o hija, quien contribuye al rechazo mencionado al difamar y deshonar al otro progenitor.

El síndrome de alienación parental está estrechamente relacionado con el régimen de visitas, ya que este síndrome adquiere una importancia significativa cuando se presenta en el contexto de una familia separada. En consecuencia, Biocca (2004), señala que cuando el S.A.P se encuentra en interacción con el sistema legal, se transforma en un Síndrome Jurídico-Familiar, dado que abogados y jueces asumen responsabilidad en su persistencia.

Indudablemente, según lo establecido por la ley para establecer el régimen de visitas, resulta crucial dar voz a los hijos o hijas con el fin de dictaminar una resolución judicial. Sin embargo, surge la interrogante sobre los beneficios concretos de escuchar a un niño, niña o adolescente que enfrenta este síndrome y cuya única manifestación es una decidida aversión y resistencia hacia uno de sus progenitores.

En palabras de Biocca (2004), dentro del síndrome de alienación, es posible discernir varios niveles de intensidad en la repulsa manifestada por los niños, niñas y adolescentes afectados por el S.A.P. Estos niveles son los siguientes:

- Rechazo leve o suave, caracterizado por signos incipientes de descontento hacia uno de los padres. Aunque los niños participan en las visitas y mantienen comportamientos normales, sienten disgusto y molestia hacia el progenitor.
- Rechazo moderado, que implica un deseo evidente de evitar al padre o madre en cuestión. Los hijos o hijas exhiben una actitud de constante desprecio y denigración, mostrando poco afecto y evitando la presencia del progenitor. En esta etapa, los niños perciben que denigrar al otro padre es lo que el otro progenitor desea escuchar, pintando a uno como el malo y al otro como el bueno.
- Rechazo intenso o severo, donde se manifiesta un descontento absoluto y un rechazo constante hacia uno de los padres. Los hijos o hijas se vuelven agresivos y hostiles sin consideración, dificultando el cumplimiento del régimen de visitas ya que pueden intentar escapar o actuar de manera destructiva.

Indudablemente, el S.A.P produce una serie de consecuencias en los niños, niñas y adolescentes afectados por esta problemática. En este sentido, Ganan (2014), señala que los problemas más frecuentemente observados involucran trastornos de ansiedad, alteraciones en el patrón de sueño y alimentación, junto con trastornos del comportamiento. Estos últimos abarcan conductas agresivas y de evitación, el uso de lenguaje y expresiones propias de adultos, una excesiva dependencia emocional, dificultades en la expresión y comprensión de emociones, y comportamientos exploratorios innecesarios.

El síndrome de alienación parental debe ser considerado con la debida importancia al momento de emitir una decisión judicial. En este sentido, es esencial que el juez verifique que la presencia de este trastorno no obstaculice el cumplimiento del régimen de visitas, ya que es crucial salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A pesar de las diferencias existentes entre los padres, es un derecho fundamental de los menores mantener relaciones regulares y continuas con ambos progenitores.

2.2.5.2 Clases de visitas

El derecho al régimen de visitas, que es un derecho protegido para niños, niñas y adolescentes, se divide en dos etapas que son determinadas en el ámbito judicial. En primer lugar, existe un período transitorio que abarca la duración del proceso judicial relacionado con el régimen de visitas. En segundo lugar, se establece un período definitivo conforme a la decisión judicial.

En términos doctrinales, estos periodos se identifican como visitas provisorias y visitas definitivas. A continuación, se presentan más detalles sobre cada uno de ellos.

- **Visitas provisorias:** Este paso inicial es esencial en el proceso de establecer un régimen de visitas y se refiere a las visitas otorgadas al progenitor no custodio durante la tramitación del juicio de régimen de visitas. Estas visitas provisionales tienen como

objetivo anticipar la protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener vínculos con el progenitor que no tiene la tenencia, mientras el proceso judicial sigue su curso.

En este aspecto Biocca (2004), señala que el régimen de visitas provisional se establece como una medida cautelar específica para asegurar la continuidad del contacto entre padres e hijos durante la duración del proceso judicial. Por lo tanto, su implementación se basa en requisitos menos exigentes que los necesarios para la determinación del régimen definitivo.

Las bases para este tipo de visitas se apoyan en dos elementos fundamentales. En primer lugar, buscan restablecer los vínculos familiares que se han interrumpido entre los padres y los hijos. En segundo lugar, tienen como objetivo agilizar este proceso de reanudación en el menor tiempo posible, con el fin de evitar la limitación de los derechos de los involucrados.

- **Visitas definitivas:** Las visitas definitivas, como se mencionó previamente, se fundamentan en la decisión del juez en el proceso de regulación de visitas, donde el juez tiene la autoridad para administrar justicia y establecer los horarios en los cuales el progenitor sin custodia podrá visitar a su hijo o hija. Estas visitas se otorgan una vez que se ha completado el juicio en su totalidad, después de pasar por todas las etapas del procedimiento y las diligencias judiciales correspondientes. De esta manera, el legislador, en virtud de sus poderes, establece un régimen de visitas que se adapta a las necesidades de relación y comunicación entre los padres y sus hijos.

2.2.5.3 Sujetos de régimen de visitas

Los participantes en el régimen de visitas han sido identificados según la relación legal que existe entre ellos, dividiéndose en dos categorías principales: el sujeto que realiza la acción (sujeto activo) y el sujeto que recibe la acción (sujeto pasivo), ambos desempeñando roles en el proceso y beneficiándose de él.

- **Sujeto activo:** En relación con el tema, señala Cabrera (2018), que el participante que asume el papel activo en el régimen de visitas es aquel individuo que está debidamente capacitado y consciente de la situación del niño, niña o adolescente. Este sujeto se esfuerza por involucrarse en la vida diaria de su hijo o hija, brindándole su tiempo y atención de manera significativa. En esta perspectiva, se le atribuye el título de "sujeto activo" debido a su responsabilidad de buscar el reconocimiento de este derecho a través de vías judiciales, siendo él o ella la única persona con la capacidad de ejercer plenamente este derecho.

Los sujetos activos principales abarcan a los padres, incluyendo tanto a hombres como a mujeres que han desempeñado un papel parental a través de la procreación o la adopción. Esto significa que tanto el vínculo biológico como el rol asumido desde una perspectiva social y cultural pueden establecer la paternidad o maternidad.

En el contexto del régimen de visitas, los padres desempeñan un papel fundamental, ya que son ellos quienes deben ejercer este derecho con el fin de mantener un contacto y relación con sus hijos. En situaciones de separación de parejas, dicha separación implica también la separación de uno de los padres con respecto a sus hijos.

Además, se ha considerado a los abuelos y otros parientes como posibles sujetos activos en este contexto, ya que tanto el derecho comparado como la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en otros países han demostrado la viabilidad de otorgarles el derecho a visitas.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), se establece que el juez puede establecer el régimen de visitas para los ascendientes y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral.

En el contexto de la relación entre padres e hijos, el objetivo es asegurar que, incluso después de un divorcio, ambos progenitores mantengan un vínculo cercano con el niño, ya que la presencia paterna es fundamental para su educación, cuidado y desarrollo. Sin embargo, en el caso de otros parientes, el enfoque principal es preservar la conexión afectiva que tienen con el niño. Por lo tanto, la determinación del régimen de visitas en estos casos se llevará a cabo con prudencia y cautela.

Es innegable la importancia de reconocer el derecho que los parientes y abuelos del niño, niña o adolescente tienen a ejercer su derecho a visitas. Sin embargo, este derecho no debe prevalecer sobre el derecho fundamental que los menores tienen a mantener relaciones personales y afectivas con sus progenitores.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece que el juez tiene la facultad de extender el régimen de visitas hacia otras personas, independientemente de si son parientes o no, pero que mantienen un vínculo afectivo con el niño, niña o adolescente. En virtud de que nuestras leyes garantizan la atención constante de los niños, niñas y adolescentes, ellos están protegidos en cuanto a su necesidad de establecer relaciones con individuos externos al núcleo familiar. Esto es válido siempre y cuando esta relación no resulte perjudicial para el bienestar emocional y físico del menor.

- **Sujeto pasivo:** Dentro de los actores involucrados en el régimen de visitas, se ha identificado como el sujeto pasivo principal a los niños, niñas y adolescentes. Esta

designación se hace teniendo en cuenta que es en ellos sobre quienes se ejerce el derecho y cuyo beneficio primordial debe ser considerado.

2.2.5.4 Clases de horario

En el ámbito del régimen de visitas, la literatura especializada ha identificado dos clasificaciones de horarios: el horario extendido y el horario limitado. Estos horarios son aspectos fundamentales en la gestión de las interacciones entre los padres que no tienen la custodia y sus hijos, y desempeñan un papel crucial al establecer la frecuencia y duración de dichas relaciones.

El horario ampliado, en primer lugar, representa el escenario ideal en el cual se establece un régimen de visitas que cumple en su totalidad con los requisitos legales y con los derechos inherentes a la relación entre padres e hijos. En este enfoque, el bienestar de los niños, niñas y adolescentes es la prioridad, garantizando una comunicación continua y completa entre el progenitor no custodio y sus hijos. Este tipo de horario se caracteriza por su frecuencia constante y favorable, permitiendo que los menores tengan la oportunidad de interactuar y compartir tiempo con el padre ausente en una forma que contribuya a su desarrollo emocional y psicológico de manera positiva.

En contraste, el horario restringido adopta una aproximación más limitada en términos de la cantidad y la extensión de las visitas. Según el análisis de Cabrera (2018), esta variante de horario se aplica actualmente en nuestra legislación y se caracteriza por asignar un número específico de horas, que pueden no ser particularmente extensas, al padre no custodio para sus visitas con el niño, niña o adolescente. Este enfoque puede llevar a una interacción más breve y menos frecuente entre el padre y el hijo, lo que a su vez podría afectar la calidad de la relación y la profundidad de la conexión emocional.

Es importante considerar que la elección entre un horario ampliado o restringido implica una decisión delicada y debe basarse en el interés superior del menor. La determinación del horario debe tener en cuenta no solo las necesidades del padre no custodio, sino también las necesidades emocionales y psicológicas del niño o adolescente involucrado. En última instancia, el objetivo es proporcionar un ambiente en el que se promueva un vínculo positivo y saludable entre ambos progenitores y el hijo, permitiendo un desarrollo equilibrado y armonioso.

2.2.5.5 Límites del régimen de visitas

Cabrera (2018), menciona que es relevante resaltar que el régimen de visitas, una herramienta jurídica diseñada para favorecer la comunicación y el contacto entre padres e hijos en situaciones de separación o divorcio, no está exento de ciertas limitaciones que pueden dificultar su aplicación efectiva. Aunque su propósito fundamental es promover la

relación paterno-filial y salvaguardar los intereses emocionales y psicológicos de los niños, su alcance se ve restringido por varios factores, especialmente aquellos relacionados con las funciones y responsabilidades que se le asignan.

Uno de los principales obstáculos que enfrenta este sistema es la insuficiente claridad en cuanto a su regulación. Si bien su objetivo es noble y busca asegurar que los menores mantengan un vínculo significativo con ambos padres, la falta de una normativa detallada y exhaustiva puede generar ambigüedades y dificultades a la hora de implementar y hacer cumplir el régimen de visitas de manera coherente y uniforme. Esta carencia normativa puede dar lugar a interpretaciones dispares y a situaciones conflictivas, afectando finalmente la calidad de la relación que se busca preservar.

Además, uno de los desafíos más notables que enfrenta el régimen de visitas es la prohibición de sacar al menor del país sin el consentimiento del otro progenitor. Aunque esta restricción tiene el propósito de prevenir situaciones en las que uno de los padres pueda sustraer al menor de su entorno familiar y social sin autorización, también puede generar complicaciones en casos donde existan circunstancias excepcionales, como viajes por motivos educativos o de salud. En tales situaciones, se necesita un equilibrio entre salvaguardar los derechos de ambos padres y permitir que el menor participe en oportunidades que puedan enriquecer su desarrollo.

Otra limitación importante radica en las decisiones que puede tomar el progenitor que ejerce las visitas. Aunque el objetivo es mantener un contacto regular y positivo con el menor, las decisiones diarias sobre aspectos como la educación, la salud y las actividades extracurriculares a menudo siguen siendo prerrogativas del progenitor con la tenencia. Esto puede generar fricciones y dificultades en la implementación del régimen de visitas, ya que el padre que no tiene la custodia puede sentirse excluido de algunas decisiones que afectan la vida del menor.

Sin embargo, Cabrera (2018), también señala una grave insuficiencia de la norma, que se hace evidente en que el análisis del derecho de visitas se enfrenta a un serio obstáculo, que radica en la carencia de un marco normativo completo que regule de manera adecuada esta institución. En efecto, se observan múltiples vacíos legales en esta área, los cuales han tenido que ser subsanados por los jueces con el fin de garantizar los derechos y protecciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como en Tratados Internacionales y leyes pertinentes, en favor de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

De este modo, los magistrados han asumido la tarea de abordar diversas deficiencias en la legislación que impactan la regulación del régimen de visitas. Estas problemáticas incluyen temas como la imposición de posibles sanciones por parte del progenitor custodio en caso de incumplimiento del régimen de visitas, la adopción de medidas en situaciones de reincidencia en el incumplimiento, la determinación de un número mínimo de horas

necesario para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y para el progenitor que visita, junto con otros asuntos relacionados.

La labor de los jueces al llenar estos vacíos normativos resulta esencial para asegurar una implementación justa y efectiva del régimen de visitas. No obstante, esta tarea también plantea desafíos, ya que la toma de decisiones en ausencia de una normativa clara puede ser subjetiva y generar incoherencias en la aplicación de la ley.

En este contexto, es relevante señalar que el sistema judicial no puede ampararse en la duda, la ambigüedad o la ausencia de normativas sustantivas o procedimentales como pretexto para resolver casos relacionados con el régimen de visitas. De hecho, queda patente que los jueces están constreñidos por este principio, y no pueden utilizar la falta de una norma explícita como excusa para la toma de decisiones.

Particularmente en lo que concierne a la carencia de regulaciones en el ámbito del régimen de visitas, donde destaca la falta de sanciones para el progenitor que ostenta la custodia e incumple con el régimen de visitas, los jueces han debido recurrir a su juicio fundamentado, a la jurisprudencia y a la doctrina legal para llegar a conclusiones coherentes en estas situaciones. No obstante, aun con estos recursos, persiste una insuficiencia en la respuesta a las necesidades de la sociedad en cuanto a normas claras y efectivas para administrar la justicia en estos casos.

Es esencial reconocer que la sociedad demanda normativas sólidas y eficaces para abordar asuntos como el régimen de visitas de manera equitativa y satisfactoria. La dependencia exclusiva de la interpretación subjetiva por parte de los jueces, aunque sea necesaria en ausencia de una regulación exhaustiva, no puede remplazar la importancia de contar con leyes y directrices precisas que guíen la toma de decisiones judiciales de manera consistente y justa.

Por lo tanto, resulta imperativo que la legislación evolucione para llenar estos vacíos y proporcionar un marco jurídico sólido que abarque todas las contingencias y desafíos que puedan surgir en relación con el régimen de visitas. Esto no solo brindaría un mayor grado de certeza y justicia en la aplicación de la ley, sino que también contribuiría a una sociedad más armoniosa y equitativa en términos de relaciones familiares y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Además, uno de los aspectos que la doctrina también resalta como una restricción significativa en relación con el régimen de visitas, es la limitación en las decisiones que puede tomar el padre visitador. En la mayoría de los casos, especialmente en situaciones de divorcio que inevitablemente llevan a la separación entre los padres y los hijos, una vez que se ha determinado la tenencia del niño, niña o adolescente, el otro progenitor se convierte prácticamente en un desconocido en la vida de su hijo.

Esta situación deja al progenitor en una posición de desventaja en términos de su capacidad para influir en las decisiones cruciales en la vida de su hijo. La limitación de su autoridad en cuanto a la toma de decisiones importantes puede resultar frustrante y desafiante para aquel que, aun no teniendo la custodia, sigue siendo una figura fundamental en la vida de su hijo.

Sería beneficioso ampliar la facultad del padre que ejerce las visitas para tomar decisiones significativas en la vida de sus hijos. Esto permitiría que, en virtud de su patria potestad, tuviera una voz activa en la crianza, el bienestar y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Al empoderar al padre visitador con la capacidad de tomar decisiones adecuadas y relevantes, se estaría asegurando que los intereses superiores del menor sean cuidados y resguardados en todos los aspectos de su vida, incluso cuando no está en su cuidado permanente. Esta ampliación de la autoridad podría contribuir a fortalecer los lazos parentales y a mantener una cohesión y cooperación en beneficio del bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados en esta dinámica familiar compleja (Zurita, 2016).

2.2.6 Permiso de salida del país de los hijos menores de edad

Para comprender el alcance de la autorización requerida para que un niño, niña o adolescente pueda salir del país, es esencial clarificar los conceptos clave que se mencionan a continuación:

Dentro del contexto jurídico, el término "autorización" se refiere a la facultad otorgada a un individuo para que, en nuestro nombre, lleve a cabo alguna acción específica. También se refiere al documento en el cual se confiere el poder a alguien para realizar un acto en particular. Además, puede significar la confirmación o validación de una proposición o doctrina mediante una sentencia, autoridad o texto legal. También implica la aprobación o calificación de cierta cosa. Asimismo, hace referencia al consentimiento, ya sea expreso o tácito, otorgado a una persona que depende de otra o que está incapacitada para gestionar en su propio nombre o en el de otro, con el propósito de llevar a cabo algo que sería prohibido o imposible sin dicho requisito. También se refiere al acto de certificar o dar fe en un documento público, en procesos judiciales o expedientes, realizado por notarios, escribanos, secretarios y otros funcionarios públicos, sobre los hechos que se presentan ante ellos. Finalmente, puede aludir a una licencia o permiso otorgado para llevar a cabo cierta acción.

En el contexto específico de un niño, niña o adolescente que desea salir del país, la autorización se refiere al consentimiento o permiso necesario para que el menor abandone el territorio nacional. Esta autorización es esencial en situaciones en las cuales el niño o joven se encuentra bajo la dependencia legal de sus padres u otro tutor, y su salida del país podría requerir el permiso expreso de quienes tienen la responsabilidad legal sobre él. La autorización para salir del país es un mecanismo de protección que

busca garantizar que el menor no sea llevado a lugares desconocidos o en contra de su bienestar, y que su salida sea llevada a cabo de manera legal y en su mejor interés. Por lo tanto, en muchas jurisdicciones, esta autorización debe ser emitida por el padre o madre que ejerce la patria potestad o, en su defecto, por un tribunal competente, para asegurar que los derechos y seguridad del menor sean resguardados en el proceso de viajar fuera del país.

Dentro de este contexto, el término "salida del país" denota el acto de abandonar el territorio de un Estado en el que reside una persona. Al considerar los dos significados previamente señalados, podemos interpretar que la "autorización para salir del país" se refiere al consentimiento, licencia o permiso que una persona otorga a otra para que un niño, niña o adolescente pueda abandonar el territorio nacional. En el caso particular que estamos analizando, la "autorización para salir del país" con relación a un menor implica el consentimiento, licencia o permiso que otorgan ambos padres, o en ciertos casos, uno de los padres, para permitir que el menor salga del territorio ecuatoriano.

La norma legal que regula este aspecto es el Art. 109 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003). Según este Art., tanto los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos como los extranjeros residentes en Ecuador que deseen viajar fuera del país en compañía de uno de sus progenitores, deben contar con la autorización del otro progenitor. Si el menor viaja solo o con terceros, se requerirá la autorización de ambos progenitores, a menos que uno de ellos esté privado de la patria potestad. En este último caso, o en situaciones en las cuales no sea posible obtener la autorización de uno de los progenitores, se podrá obtener la autorización del juez competente.

Cuando los menores viajen solos o en compañía de terceros, la autorización para la salida debe contener información detallada que incluya el motivo del viaje, la duración prevista de su estancia en el extranjero y la dirección precisa de su residencia en el extranjero. Si la estancia en el extranjero se extiende más allá de seis meses, la autoridad que emitió la autorización deberá notificar de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores. Este ministerio tendrá la responsabilidad de mantener una supervisión constante de la ubicación, actividades y estado general de los menores que hayan salido del país bajo estas circunstancias.

No es necesario obtener una autorización de salida cuando los niños, niñas o adolescentes viajen en compañía de ambos progenitores, o cuando uno de los padres tenga la autorización del otro, la cual debe estar documentada públicamente y autenticada, especialmente si se otorgó en un país extranjero.

Conforme al Art. mencionado, cuando un niño, niña o adolescente tiene la intención de viajar fuera del país, ya sea acompañado por uno de sus padres o madres, es

imprescindible obtener la autorización del otro progenitor. Ambos padres poseen la autoridad para decidir si permiten o deniegan que el menor salga del territorio nacional. En el escenario en el cual los menores viajen solos o acompañados por terceros, es necesario contar con la autorización de ambos padres, a menos que uno de los padres esté privado de la Patria Potestad por algún motivo y no ejerza sus derechos como tal. En este último caso, la salida del país requerirá la autorización del Juez, quien deberá otorgar su aprobación para que el menor pueda viajar.

Cuando los niños, niñas o adolescentes tengan la intención de viajar solos o acompañados por terceros, de acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Art. mencionado, es esencial que en la autorización de salida se incluyan los siguientes detalles:

- El motivo que fundamenta el viaje.
- La duración prevista de la estadía fuera del país.
- La ubicación específica de su lugar de residencia en el extranjero.

En el mismo tercer inciso se añade que en el caso en que la duración de la salida del niño, niña o adolescente exceda los seis meses, la entidad que emitió la autorización debe informar de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta entidad será responsable de llevar a cabo un seguimiento constante de la ubicación, las actividades y la situación general de los niños, niñas y adolescentes que han dejado el territorio ecuatoriano.

Por último, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), establece que no será necesaria una autorización para la salida de un niño, niña o adolescente si viaja en compañía de ambos progenitores, o si uno de ellos cuenta con la autorización del otro, siempre y cuando esta autorización esté documentada en un instrumento público que esté debidamente autenticado, especialmente si dicho documento ha sido otorgado en un país extranjero.

Los puntos anteriores presentan una descripción general de la autorización requerida para que un menor pueda salir del país, conforme a la regulación establecida en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador (2003).

Basándonos en la revisión del Artículo 109 del código mencionado, que fue detallado en la sección anterior, se deduce que la aprobación necesaria para permitir que un menor de edad salga del país puede obtenerse a través de los procesos realizados ante un juez especializado en asuntos relacionados con la niñez y adolescencia o, como alternativa a través de un notario público.

2.2.6.1 Formas de Autorización de salida del país de las niñas, niños y adolescentes

El Art. 110 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece los métodos mediante los cuales se puede conceder la autorización para la salida de un niño, niña o adolescente. Esta disposición señala lo siguiente: Formas de otorgar la autorización de salida. Los padres o progenitores tienen la posibilidad de otorgar la autorización requerida para la salida del país de acuerdo con el Art. anterior, ya sea ante un Juez de la Niñez y la Adolescencia o ante un Notario Público. En casos en los que se presente negativa, ausencia o incapacidad de uno de los padres, el otro progenitor tiene la facultad de solicitar esta autorización al Juez especializado en asuntos de niñez y adolescencia. El Juez deberá emitir un veredicto de aprobación o negación con base en información sustentada, en un lapso que no exceda los quince días.

El término "juez" en un contexto general se emplea para referirse a la autoridad oficial que ejerce funciones dentro de un tribunal de justicia y posee la capacidad legal para tomar decisiones judiciales. Asimismo, se reconoce como la figura responsable de dirimir disputas legales, decidir sobre casos judiciales y determinar el veredicto o destino de un acusado, basándose en las pruebas y evidencias presentadas durante un proceso legal, con el propósito de administrar justicia de manera imparcial y conforme a la ley. Por lo general, los jueces son considerados como empleados o funcionarios públicos, aunque esta clasificación puede variar según el país en cuestión. Reciben una remuneración por parte del Estado (aunque existen excepciones en el caso de jueces árbitros) y forman parte del órgano judicial conocido como el Poder Judicial. Su autonomía, independencia e inamovilidad son rasgos distintivos, y no pueden ser destituidos de sus cargos excepto en casos establecidos por la Constitución o la ley. Además, los jueces son responsables por sus acciones tanto en el ámbito ministerial como en los aspectos civil y penal. Este sentido de responsabilidad se traduce en que deben rendir cuentas por sus decisiones y actos judiciales. En términos generales, desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, al resolver conflictos legales y tomar decisiones basadas en pruebas y leyes vigentes, con el objetivo de garantizar un proceso justo y equitativo.

Exactamente, estás en lo correcto. El juez es el individuo a quien se le otorga la autoridad jurisdiccional para administrar justicia y resolver los conflictos legales que llegan a su conocimiento. En la mayoría de los países, los jueces son reconocidos como funcionarios públicos que forman parte del sistema judicial y son responsables por su desempeño tanto penal como civil y administrativamente. Dado el papel crucial que desempeñan en la administración de justicia y la toma de decisiones que afectan a los ciudadanos, su integridad, imparcialidad y responsabilidad son aspectos fundamentales de su labor.

En el contexto específico de esta investigación, el Juez de la Niñez y la Adolescencia es la autoridad investida con la facultad jurisdiccional para ejercer el sistema de justicia en todos los asuntos vinculados a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su función

principal consiste en asegurar que se cumplan las garantías establecidas tanto en la Constitución como en las leyes que se refieren a este grupo prioritario. Esta responsabilidad se enmarca en las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), que establece el marco legal para la protección y el respeto de los derechos de este segmento de la población. El rol del Juez de la Niñez y la Adolescencia es crucial para garantizar la aplicación efectiva de las normativas y salvaguardar el bienestar y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

Con relación a la autorización para que un niño, niña o adolescente salga del territorio ecuatoriano, si esta es otorgada de manera voluntaria, no suele generar complicaciones. Sin embargo, cuando surge la oposición de uno de los padres, ya sea debido a resentimiento, temor de que el menor no regrese al país o simplemente es imposible obtener su consentimiento, el otro progenitor deberá acudir al Juez para solicitar la autorización necesaria. En estos casos, el proceso judicial se vuelve esencial para resolver la situación y garantizar que se tomen decisiones en el mejor interés del menor involucrado.

En el caso de que un niño, niña o adolescente vaya a salir del país, ya sea con uno de sus progenitores, en compañía de terceros, o incluso solo, es necesario que los padres comparezcan ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. A través de un escrito, los progenitores autorizan la salida del menor. El rol del Juez se limita a validar la firma y rúbrica de quien comparece, sin requerir formalidades adicionales, y luego devolver los originales. Con este documento en mano, se procede posteriormente a gestionar el pasaporte ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el niño, niña o adolescente. Es relevante destacar que la autorización en sí no es otorgada por el Juez, sino por los padres; el funcionario judicial únicamente legaliza este acto o manifestación de voluntad. En situaciones en las cuales uno de los progenitores niegue la autorización, esté ausente o incapacitado, el otro progenitor puede solicitar esta autorización al Juez. En un plazo máximo de quince días, el Juez evaluará la situación y tomará la decisión de otorgar o negar la autorización, basándose en un entendimiento sólido de la situación. En este contexto, el legislador ha dispuesto que se siga el procedimiento contencioso general, como se establece en el Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia. En este proceso, el Juez está obligado a tomar una decisión respecto a la autorización de salida del país para el menor, y esta decisión puede ser objeto de apelación de acuerdo con la normativa vigente.

Es importante notar, como se evidencia en la primera parte del Art. 110 del Código de la Niñez y la Adolescencia mencionado previamente, que también es posible otorgar la autorización de salida ante un notario público.

Según el Art. 6 de la Ley Notarial, se define a los notarios como funcionarios que poseen fe pública y cuya función es autorizar, a solicitud de una de las partes involucradas, los actos, contratos y documentos específicos establecidos en las leyes. Estos notarios

certifican la ejecución de estos actos y documentos, otorgándoles autenticidad legal. Además, en virtud de la naturaleza delicada de sus responsabilidades, los notarios en nuestro país están amparados por el fuero de corte, lo que les otorga ciertas protecciones legales en casos de acciones penales por actos oficiales.

Según Hernández, el notario es un profesional del ámbito legal que cuenta con la autorización estatal para ejercer la fe pública. Su rol principal es recibir, interpretar y redactar la voluntad de las personas que se acercan a él, otorgando legitimidad y certeza jurídica a los actos y eventos que se llevan a cabo en su presencia. A través de la creación de instrumentos públicos bajo su responsabilidad, el notario consigna los hechos y acciones que se realizan frente a él, garantizando su autenticidad y validez legal.

El criterio mencionado es de suma importancia, ya que resalta la necesidad fundamental de que un notario sea un profesional del campo legal. Esto se debe a que, para llevar a cabo su función asignada, el notario debe poseer un sólido conocimiento de las disciplinas jurídicas. Además, el criterio resalta que el notario es investido con la fe pública por el Estado, lo que implica que se le confiere la autoridad para ejercer su labor en nombre de la sociedad y bajo el respaldo de la ley. En este contexto, el notario tiene la capacidad de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden a él, otorgando autenticidad y certeza a estos actos mediante la creación de instrumentos públicos en los que se registran los eventos relevantes. En resumen, este enfoque resalta la importancia de la formación jurídica del notario y su papel fundamental en la garantía de la validez y autenticidad de los actos jurídicos.

En resumen, podemos concluir que el notario desempeña un papel de autoridad pública con la responsabilidad de recibir, interpretar y legalizar la voluntad de las partes involucradas en un acto o contrato. Su labor consiste en redactar documentos legales, otorgar autenticidad y conservar los originales, a la vez que emite copias que validan su contenido. A menudo, los notarios también son conocidos como fedatarios públicos.

Con relación a la autorización de salida de un menor del país, el notario tiene un papel importante según lo establecido en el Art. 110 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003). Su función es dar fe de la autorización de salida emitida por los progenitores a favor del niño, niña o adolescente. La labor del notario se evidencia especialmente en situaciones en las cuales ambos padres autorizan la salida del menor, ya sea en compañía de terceros o en solitario, hacia un destino extranjero.

En este contexto, el notario asume la responsabilidad de solemnizar el acto mediante un instrumento público. A través de este documento legal, los progenitores expresan su voluntad libre y consciente de permitir que su hijo o hija menor de edad abandone el territorio nacional. En esencia, el notario certifica y asegura la validez de esta autorización, garantizando así el cumplimiento de los requisitos legales para la salida del menor del país.

2.2.7 Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

El Convenio concerniente a los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, establecido el 25 de octubre de 1980, es un tratado de alcance multilateral que surgió en el contexto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Su finalidad principal es salvaguardar a los niños de los perjuicios derivados de la sustracción y retención que trascienden las fronteras internacionales, al establecer un proceso que busca asegurar su restitución de manera expedita. Al realizar un análisis de sus elementos clave y objetivos, se pueden resaltar los siguientes puntos:

- **Contexto y Objetivos:** El párrafo inicial del texto inicia contextualizando la creación del convenio y mencionando la fecha en que se originó, resaltando que surgió durante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Esto sirve para enmarcar el contexto legal y diplomático. Después, se expone el objetivo fundamental del convenio, que consiste en salvaguardar a los niños de los efectos perjudiciales que resultan de la sustracción y retención internacional, mediante el establecimiento de un procedimiento que garantice su pronta devolución.
- **Plazos y Requisitos:** El texto hace hincapié en que el convenio establece una responsabilidad para los estados que lo han suscrito, que consiste en garantizar la restitución de un menor en un lapso máximo de 6 semanas. Asimismo, se detalla que la solicitud de restitución debe ser presentada ante la autoridad central del país donde se produjo la sustracción en un período de un año; de lo contrario, existe la posibilidad de que la solicitud no sea aceptada. Esto pone de relieve la importancia de actuar de manera expedita en el proceso de restitución y de cumplir con los plazos establecidos.
- **Consideración de Circunstancias:** El texto hace referencia a la consideración de las circunstancias previas a la sustracción y el lugar de residencia habitual del menor en el país de origen antes de la sustracción. Esto destaca la relevancia de analizar el contexto anterior a la sustracción y cómo puede impactar en la determinación de la restitución.
- **Procedimiento de Restitución y Certificación:** El texto detalla el funcionamiento del proceso de restitución desde una perspectiva legal y judicial. Se menciona que el tribunal o la autoridad judicial en el país extranjero puede requerir que el solicitante obtenga un certificado o una resolución del país de residencia habitual del menor. Este documento serviría como prueba de que el traslado o retención del menor fue

ilícito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del Convenio. Este segmento del texto se adentra en aspectos técnicos del proceso legal.

En conjunto, el texto proporciona una descripción detallada y clara del Convenio de La Haya sobre la Sustracción Internacional de Menores, destacando su objetivo, plazos, requisitos y procedimientos legales involucrados. Presenta una visión comprensiva de cómo el convenio aborda las situaciones de sustracción parental a nivel internacional y cómo se busca proteger el interés superior de los niños en tales casos.

El traslado o la retención de un menor son considerados actos ilícitos en determinadas circunstancias específicas:

- En el primer caso, se considera ilícito el traslado o retención del menor cuando se realiza en contravención de un derecho de custodia otorgado a una persona, entidad u organización, ya sea de manera individual o compartida. Este derecho de custodia debe haber sido concedido de acuerdo con las leyes del Estado donde el menor tenía su residencia habitual antes del traslado o la retención.
- En el segundo caso, se indica que la ilicitud puede también manifestarse cuando el derecho de custodia estaba siendo ejercido efectivamente, de forma individual o conjunta, en el momento del traslado o la retención del menor. Además, si no hubiera tenido lugar dicho traslado o retención, ese derecho de custodia se habría ejercido de acuerdo con la situación previa.

El Convenio establece un proceso de restitución inmediata de menores en situaciones de traslado o retención ilícita internacional, en el caso de que el menor tenía su residencia habitual en uno de los Estados firmantes antes de dicho traslado o retención. El objetivo principal es evitar la ruptura de los derechos de custodia y visitas en el Estado al que fue llevado el menor ilegalmente. "Residencia habitual" se refiere al lugar donde el menor tenía su vida central antes del traslado y no a su nueva ubicación después del acto ilícito. El texto enfatiza que el acto de sustracción no puede establecer una nueva residencia habitual, y una sustracción internacional se considera ilícita incluso si se prolonga por varios años debido a complicaciones en el proceso de restitución. Esto resalta la importancia de mantener la residencia habitual del menor antes del traslado o la retención.

Además, el Art. 3 del Convenio, indica que las autoridades judiciales o administrativas de un Estado firmante tienen la facultad de solicitar al peticionario que obtenga una decisión o certificación del Estado donde el menor reside habitualmente. Esta decisión o certificación debe acreditar la ilicitud del traslado o retención del menor, según la definición proporcionada en el Artículo 3 del Convenio. Las Autoridades Centrales de los Estados firmantes están encargadas de brindar asistencia al solicitante para obtener dicha decisión o certificación. (Hinojosa, 2017)

2.2.8 La no existencia de una norma interna

Es importante tener en mente que la intención de cualquier petición de restitución, asumiendo las reglas estipuladas en las mencionadas Convenciones, es asegurar que los menores que han sido desplazados o retenidos indebidamente fuera de su país de residencia habitual sean devueltos de manera inmediata. Es relevante destacar que esta normativa no abarca los casos de traslados ilícitos con intenciones ilegales, que constituyen el delito de tráfico internacional de menores.

La Convención de La Haya orienta a los Estados sobre cómo deben satisfacer su responsabilidad de abordar las solicitudes de restitución. Esto implica que deben utilizar los procedimientos urgentes disponibles, lo que implica establecer un mecanismo ágil y eficiente que asegure el retorno rápido del menor a su hogar o lugar de vida habitual.

En el contexto de Ecuador, el proceso "urgente" disponible es regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que sustituyó al Código de Procedimiento Civil y a la parte procesal del Código de la Niñez y Adolescencia. Estos dos últimos marcos legales solían extender el proceso durante varios años, pero con la nueva normativa procesal, aunque los plazos se han reducido, aún persisten ciertas limitaciones.

Esto queda evidente en los casos y veredictos judiciales emitidos en los años 2016 y 2017 por las Unidades de la Familia, la Mujer, la Niñez y la Adolescencia, así como por los Tribunales Superiores, no solo en el Distrito Metropolitano de Quito, sino en todo el país. En estos fallos, se demuestra que los resultados no son satisfactorios (Hinojosa, 2017).

CAPÍTULO III. METODOLOGIA.

Tipo de Investigación.

En el marco de la investigación, se ha optado por el uso de la investigación científica descriptiva como un enfoque esencial para explorar en profundidad los aspectos prácticos y legales de este delicado asunto.

En primer lugar, este enfoque se emplea para proporcionar una descripción detallada de los procedimientos legales involucrados en el juicio de restitución internacional por secuestro parental. A través de una minuciosa revisión de tratados internacionales y leyes nacionales pertinentes, el investigador explica de manera exhaustiva los pasos que componen este proceso legal, incluyendo la presentación de solicitudes, la selección de jurisdicciones competentes, los plazos establecidos, y los recursos disponibles para los padres involucrados.

Además, la investigación descriptiva permite al investigador seleccionar y presentar casos ejemplares de secuestro parental internacional. Estos casos se presentan de manera completa, incluyendo un análisis de sus antecedentes, las decisiones judiciales clave, las razones que fundamentan dichas decisiones, y cómo se aplicaron los tratados internacionales y las leyes nacionales en cada situación específica. Esta metodología de estudio de casos proporciona ejemplos concretos que ilustran la aplicación práctica de las normativas legales y su impacto en situaciones reales de secuestro parental internacional.

Adicionalmente, la investigación descriptiva implica la recopilación y análisis de datos estadísticos relacionados con casos de secuestro parental internacional. Estos datos cuantitativos ofrecen una visión objetiva de la eficacia y la eficiencia del proceso judicial, permitiendo al investigador identificar tendencias, patrones y estadísticas relevantes para respaldar sus conclusiones.

Por último, este enfoque también se emplea para identificar problemas y desafíos recurrentes que afectan a los padres y a los niños involucrados en casos de secuestro parental internacional. Al describir y analizar estos obstáculos legales, prácticos o culturales, el investigador arroja luz sobre las dificultades que enfrentan las partes involucradas en estos casos y, a su vez, proporciona una base sólida para discusiones posteriores y propuestas de mejora en este ámbito legal tan complejo.

Diseño de Investigación

En el proceso de desarrollo de la presente investigación, se ha concebido un diseño de investigación que amalgama dos enfoques complementarios: uno cualitativo, basado en el

análisis bibliográfico documental, y otro cuantitativo, centrado en la realización de encuestas.

La fase cualitativa se inicia con una revisión bibliográfica exhaustiva que abarca la literatura jurídica pertinente relacionada con el secuestro parental internacional y los procedimientos de restitución. Durante este proceso, se identifican teorías, enfoques y debates doctrinales previos, sentando así las bases para la investigación. De esta revisión, se extraen temas, conceptos y términos clave, los cuales se organizan en categorías de análisis que ayudarán a estructurar la información cualitativa.

A continuación, el investigador selecciona documentos legales, tratados internacionales y jurisprudencia relevantes que respalden o refuten las teorías y enfoques identificados durante la revisión bibliográfica. Estos documentos serán sometidos a un análisis de contenido cuidadosamente diseñado para extraer información esencial y evidencia doctrinal que sustente su investigación.

Por otro lado, la fase cuantitativa implica el diseño de encuestas basadas en los temas y conceptos clave identificados en la fase cualitativa. El cuestionario de la encuesta se formula de manera que incluye preguntas específicas relacionadas con estos temas, garantizando la claridad de las preguntas y la medibilidad de las respuestas.

Una vez diseñadas las encuestas, el investigador procede a definir el tamaño y la composición de la muestra de encuestados. Esta muestra puede incluir a diversos grupos de interés, como abogados especializados en derecho internacional de familia, jueces o padres afectados por casos de secuestro parental internacional.

La recopilación de datos se lleva a cabo mediante la administración de las encuestas a la muestra seleccionada. Los datos cuantitativos se recopilan de manera sistemática y se someten a análisis estadístico, empleando técnicas que van desde análisis descriptivos hasta pruebas de hipótesis y análisis multivariados, según sea necesario.

Finalmente, los resultados cualitativos y cuantitativos se integran en la tesis. Los hallazgos cualitativos respaldan y contextualizan los resultados cuantitativos, lo que proporciona una visión más completa y sólida de la investigación sobre el juicio de restitución internacional por secuestro parental. Este enfoque de investigación holístico y estratégico permitirá al investigador abordar su tema desde múltiples perspectivas, enriqueciendo así la calidad de su trabajo académico.

Técnicas de recolección de Datos

Considerando el diseño de investigación que integra un enfoque cualitativo (análisis bibliográfico documental) y cuantitativo (encuestas), se describen las técnicas más apropiadas de recolección de datos para cada uno de los enfoques:

- **Técnicas de Recolección de Datos para el Enfoque Cualitativo (Análisis Bibliográfico Documental):**

En el enfoque cualitativo, la técnica principal es la revisión bibliográfica, que engloba la búsqueda y el análisis de literatura jurídica pertinente, que comprende libros, artículos académicos, jurisprudencia, tratados internacionales y documentos legales. Esta revisión se lleva a cabo mediante el uso de bases de datos especializadas y recursos disponibles en bibliotecas jurídicas, lo que permite recopilar información relevante y fundamentada para la investigación.

Además de la revisión bibliográfica y el análisis de contenido, en el enfoque cualitativo se incluye la revisión documental de casos específicos de secuestro parental internacional. En esta fase, se recopilan y examinan documentos legales y sentencias judiciales relevantes relacionados con casos concretos. Este proceso permite analizar los argumentos presentados por las partes involucradas en dichos casos, así como las decisiones judiciales adoptadas. Esta revisión detallada de casos aporta un enfoque práctico y contextualizado a la investigación, enriqueciendo la comprensión del juicio de restitución internacional por secuestro parental.

- **Técnicas de Recolección de Datos para el Enfoque Cuantitativo (Encuestas):**

El enfoque cuantitativo comienza con la etapa de diseño de encuestas, donde se crea un cuestionario de encuesta estructurado y estandarizado. Este cuestionario está cuidadosamente diseñado e incluye preguntas específicas que se relacionan con los temas y conceptos clave que fueron identificados en la fase cualitativa. Es fundamental que las preguntas formuladas sean claras y medibles para garantizar la precisión en la recopilación de datos.

Luego, se procede a la selección de la muestra de encuestados, utilizando técnicas de muestreo que definen quiénes participarán en la encuesta, esta muestra puede abarcar a una variedad de grupos de interés, como abogados especializados en derecho internacional de familia, jueces u otros profesionales del campo legal. La elección de la muestra es crucial para asegurar que los resultados sean representativos de la población de interés.

La administración de las encuestas es una fase clave, y se distribuyen los cuestionarios a los miembros de la muestra seleccionada. Esta distribución puede realizarse de

diversas maneras, ya sea de forma presencial, por correo electrónico, a través de plataformas en línea u otros medios, adaptándose a la disponibilidad y preferencia de los encuestados. A medida que los participantes completan los cuestionarios, se lleva a cabo la recopilación de datos cuantitativos. Estos datos pueden incluir respuestas a preguntas cerradas, como opciones de elección múltiple, así como la medición de opiniones a través de escalas de valoración.

Finalmente, los datos cuantitativos recopilados son sometidos a un análisis estadístico.

Este análisis comprende técnicas descriptivas que resumen las respuestas, proporcionando una visión general de los datos, así como pruebas de hipótesis que permiten evaluar relaciones y diferencias significativas entre las variables. El análisis estadístico es esencial para comprender y sacar conclusiones basadas en datos cuantitativos sólidos, contribuyendo a una comprensión integral del tema del secuestro parental internacional y el juicio de restitución desde una perspectiva cuantitativa.

Población de estudio y tamaño de muestra

Abogados especializados en derecho internacional de familia, jueces u otros profesionales del campo legal.

Hipótesis

El análisis íntegro de la jurisprudencia y tratados internacionales relacionados con el juicio de restitución internacional por secuestro parental revelará la existencia de ambigüedades, lagunas legales y desafíos en la aplicación práctica de estos mecanismos legales, lo que, a su vez, generará la necesidad de una mayor clarificación y cooperación internacional en el ámbito legal para abordar eficazmente los casos de secuestro parental internacional.

Métodos de análisis, y procesamiento de datos.

Dados los enfoques y las técnicas utilizados en la investigación, se ha determinado los correspondientes métodos y procesamientos. Para el enfoque cualitativo, se empleará el método de análisis de contenido. En el análisis bibliográfico documental, se identificarán y categorizarán los temas, conceptos clave y argumentos legales presentes en los textos revisados. Este proceso incluirá la codificación de fragmentos de texto relevantes y su agrupación en categorías previamente definidas. Para la revisión documental de casos específicos, se aplicará un enfoque de análisis contextual, examinando los documentos legales y las sentencias judiciales en el contexto de cada caso particular. Se prestará especial atención a los argumentos presentados por las partes involucradas y las decisiones judiciales

tomadas. Además, se considerará la triangulación de datos, comparando y contrastando los resultados de diferentes fuentes, como jurisprudencia y literatura legal, para mejorar la validez y confiabilidad de los hallazgos.

En el enfoque cuantitativo, se realizará un análisis descriptivo de los datos cuantitativos obtenidos a través de las encuestas. Este análisis comprenderá la generación de estadísticas básicas, como promedios, desviaciones estándar y porcentajes, con el fin de resumir las respuestas y proporcionar una visión general de las opiniones y actitudes de los encuestados. Para el procesamiento de datos cuantitativos, se utilizará un software de análisis estadístico, (Excel).

Estas herramientas permitirán la entrada de datos y la realización de cálculos y análisis estadísticos necesarios para obtener resultados precisos y significativos. Los resultados estadísticos se presentarán en forma de tablas, gráficos y análisis que facilitarán la interpretación de los datos cuantitativos recopilados.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Encuesta dirigida a: Abogados especializados en derecho internacional de familia, jueces y otros profesionales del campo legal

Pregunta Nro. 1: ¿Tiene usted conocimiento sobre el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores?

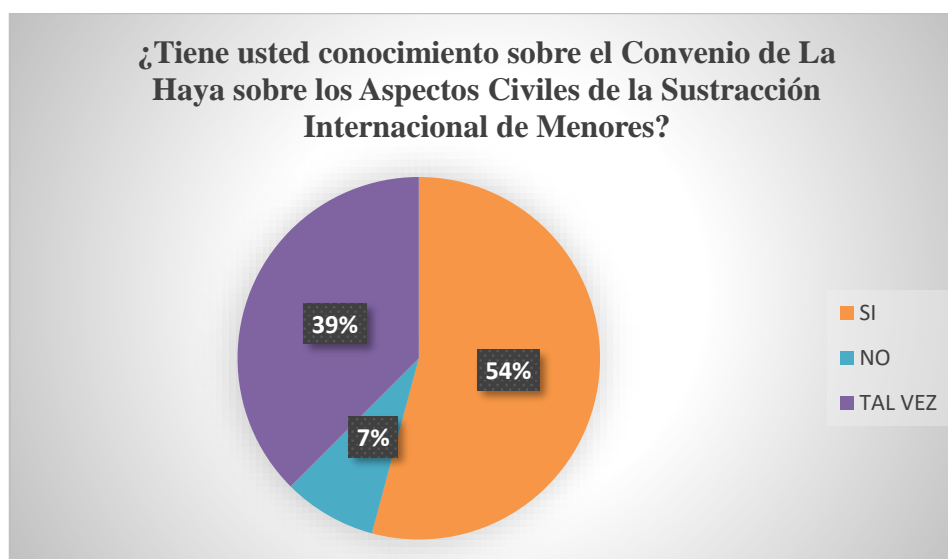
Tabla 1: Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	54%
NO	2	7%
TAL VEZ	9	39%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 1: Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Como resultado de esta pregunta, se observa que el 54% de los profesionales encuestados afirmó tener conocimiento sobre el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la

Sustracción Internacional de Menores. Esto indica un nivel relativamente alto de familiaridad con este tratado internacional entre este grupo de expertos legales.

Sin embargo, es importante destacar que el 7% de los abogados encuestados declaró no tener conocimiento sobre el Convenio de La Haya en cuestión. Aunque esta cifra es bastante baja en comparación con el porcentaje de conocimiento, sugiere que incluso entre los abogados en libre ejercicio, existe un pequeño porcentaje que no está familiarizado con este importante convenio internacional.

El 39% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que puede indicar cierta ambigüedad en sus conocimientos o una falta de seguridad en su comprensión del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a pesar de su formación legal.

En conjunto, estos resultados sugieren que, aunque la mayoría de los abogados en libre ejercicio tienen conocimiento de este convenio, aún existe un margen para mejorar la conciencia y la comprensión de algunos de ellos.

Esta información puede ser útil para identificar áreas de enfoque en la formación continua y el desarrollo profesional de los abogados en relación con el Convenio de La Haya y otros tratados internacionales relacionados con aspectos legales.

Pregunta Nro. 2: ¿Ha participado en casos de secuestro parental internacional en su práctica legal?

Tabla 2: Casos de secuestro parental internacional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	29%
NO	17	71%
TAL VEZ	0	0%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 2: Casos de secuestro parental internacional



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

En lo que respecta a la segunda pregunta, se observa que el 29% de los profesionales encuestados afirmó haber participado en casos de secuestro parental internacional en su práctica legal. Esto indica que una parte significativa de los abogados encuestados ha tenido experiencia en este tipo de asuntos legales, lo que puede ser un reflejo de la complejidad y la creciente incidencia de este problema en un mundo cada vez más globalizado.

Por otro lado, el 71% de los abogados encuestados declaró no haber participado en casos de secuestro parental internacional. Este resultado sugiere que la mayoría de los abogados en libre ejercicio no han tenido experiencia directa con este tipo de casos en su práctica legal.

Es interesante destacar que el 0% de los encuestados respondió con "tal vez" a esta pregunta, lo que indica que ninguno de los abogados se mostró indeciso o ambiguo en su respuesta. Esto puede sugerir una clara distinción en la experiencia de los abogados encuestados en relación con los casos de secuestro parental internacional.

En conjunto, estos resultados indican que, si bien un porcentaje significativo de abogados en libre ejercicio ha tratado casos de secuestro parental internacional, todavía existe una mayoría que no ha tenido esta experiencia en su práctica legal. Esto puede servir como un punto de referencia para entender la diversidad de casos y áreas de especialización dentro de la abogacía, y puede ser útil para orientar futuras investigaciones y desarrollo profesional en este campo legal específico.

Pregunta Nro. 3: ¿Considera que la legislación ecuatoriana es efectiva en la gestión de casos de secuestro parental internacional?

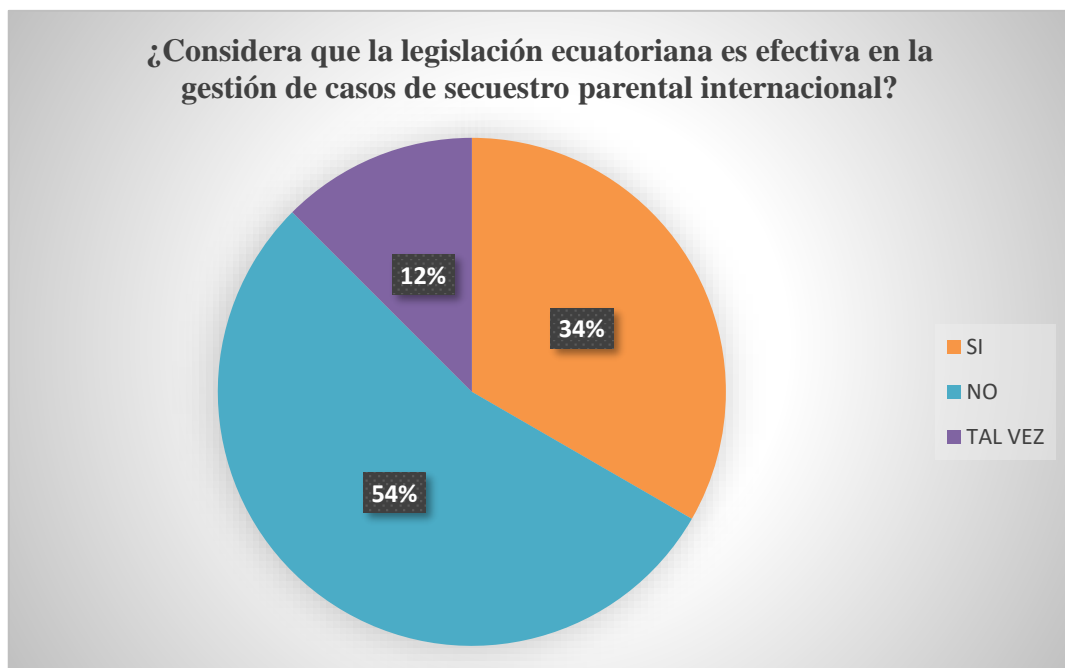
Tabla 3: La legislación ecuatoriana

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	34%
NO	13	54%
TAL VEZ	3	12%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 3: La legislación ecuatoriana



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

De este modo, se observa que el 34% de los profesionales encuestados considera que la legislación ecuatoriana es efectiva en la gestión de casos de secuestro parental internacional. Esto indica que una minoría de los abogados encuestados percibe la legislación en Ecuador como eficaz en abordar este tipo de situaciones.

Por otro lado, el 54% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no considera que la legislación ecuatoriana sea efectiva en la gestión de casos de secuestro parental internacional. Esta cifra refleja una opinión mayoritaria entre los abogados encuestados, lo que sugiere que la mayoría de ellos no está satisfecha con la efectividad de la legislación actual en este ámbito.

El 12% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su evaluación de la efectividad de la legislación ecuatoriana en relación a

casos de secuestro parental internacional. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta.

Estos resultados reflejan una opinión generalizada entre los abogados en libre ejercicio de que la legislación ecuatoriana no es considerada efectiva en la gestión de casos de secuestro parental internacional. Esto puede indicar una preocupación en el ámbito legal sobre la necesidad de reformas o mejoras en las leyes y procedimientos relacionados con este tipo de situaciones en el país.

Pregunta Nro. 4: ¿Cree que existen lagunas legales en el procedimiento de restitución internacional de menores en Ecuador?

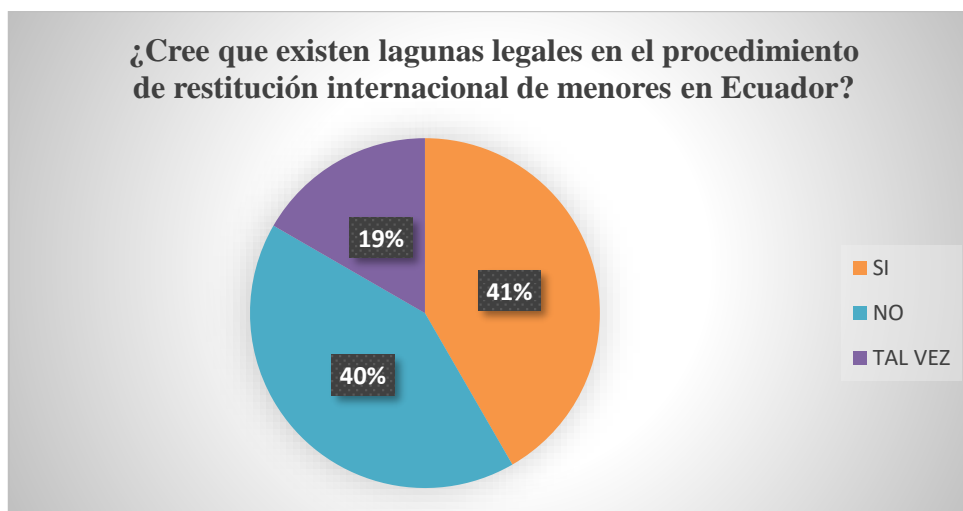
Tabla 4: Restitución internacional de menores en Ecuador

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	41%
NO	10	40%
TAL VEZ	4	19%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 4: Restitución internacional de menores en Ecuador



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

En el contexto la una encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio se observa que el 41% de los profesionales encuestados considera que existen lagunas legales en el procedimiento de restitución internacional de menores en Ecuador. Esto indica que una porción significativa de los abogados encuestados percibe deficiencias o insuficiencias en la legislación y los procedimientos relacionados con la restitución internacional de menores en el país.

Por otro lado, el 40% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no cree que existan lagunas legales en este proceso. Esta cifra refleja una opinión casi equitativa entre aquellos que creen que el marco legal y los procedimientos actuales son adecuados y aquellos que sienten que hay áreas que requieren mejoras.

El 19% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su percepción de la existencia de lagunas legales en el procedimiento de restitución internacional de menores en Ecuador. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta.

Estos resultados indican una diversidad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio con respecto a la presencia de lagunas legales en el proceso de restitución internacional de menores en Ecuador. Aunque no hay un consenso claro, existe una proporción significativa que considera que se requieren mejoras en el marco legal y los procedimientos vigentes. Estos resultados pueden servir como base para futuras discusiones y reformas legales relacionadas con la restitución internacional de menores en el país.

Pregunta Nro. 5: ¿Considera que la cooperación internacional es esencial en la resolución de casos de secuestro parental internacional?

Tabla 5: Cooperación internacional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	48%
NO	9	36%
TAL VEZ	3	16%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 5: Cooperación internacional



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Se observa que el 48% de los profesionales encuestados considera que la cooperación internacional es esencial en la resolución de casos de secuestro parental internacional. Este porcentaje indica que una parte significativa de los abogados encuestados reconoce la importancia de la colaboración entre países y jurisdicciones en la resolución de este tipo de casos complejos.

Por otro lado, el 36% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no considera esencial la cooperación internacional en estos casos. Esta cifra refleja una opinión contraria a la importancia de la cooperación internacional y sugiere que un segmento considerable de los abogados podría creer que los asuntos de secuestro parental internacional pueden manejarse principalmente a nivel nacional.

El 16% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su percepción sobre la necesidad de cooperación internacional en la resolución de estos casos. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta.

En conjunto, estos resultados reflejan una variedad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio con respecto a la importancia de la cooperación internacional en la resolución de casos de secuestro parental internacional. Mientras que una proporción significativa reconoce su relevancia, otra parte considera que esta cooperación no es esencial en estos

asuntos. Estos resultados pueden servir como base para futuras discusiones y estrategias en la gestión de casos de secuestro parental internacional, teniendo en cuenta las perspectivas legales variadas de los profesionales involucrados.

Pregunta Nro. 6: ¿Qué opina que la interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores es un tema doctrinal importante?

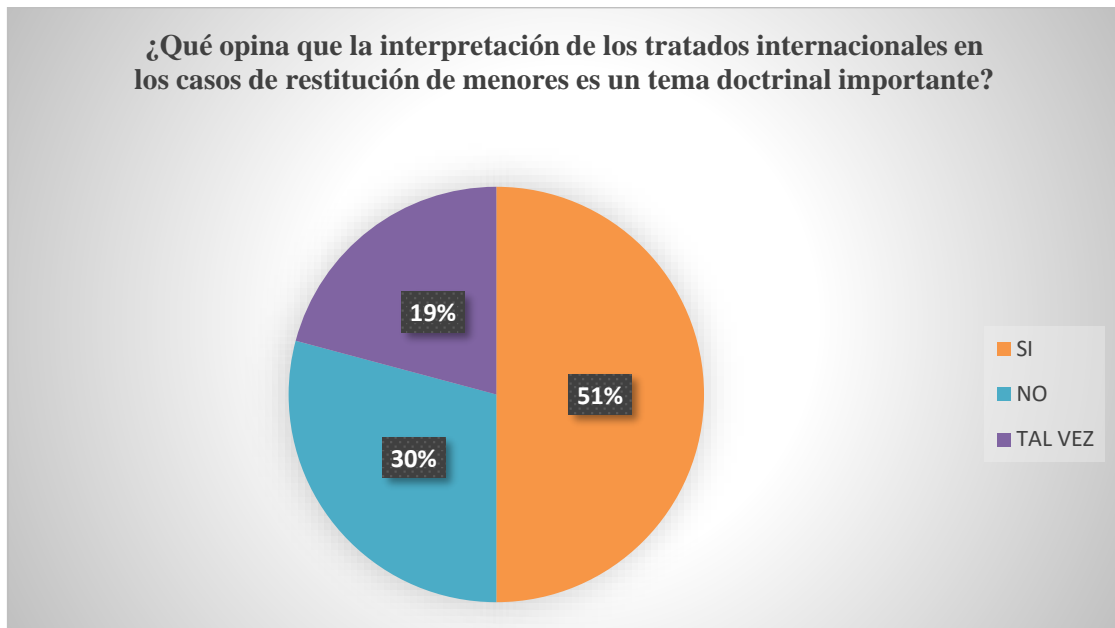
Tabla 6: Interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	51%
NO	7	30%
TAL VEZ	5	19%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 6: Interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Se observa que el 51% de los profesionales encuestados opina que la interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores es un tema doctrinal importante. Esto indica que una mayoría de los abogados encuestados considera que la interpretación de los tratados internacionales es un asunto de relevancia y peso en el ámbito legal.

Por otro lado, el 30% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no considera que la interpretación de los tratados internacionales sea un tema doctrinal importante en estos casos. Esta cifra refleja una opinión contraria, lo que indica que un

segmento considerable de los abogados no otorga la misma importancia a la doctrina en la interpretación de tratados internacionales en el contexto de la restitución de menores.

El 19% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su percepción sobre la importancia de la doctrina en la interpretación de tratados internacionales en estos casos. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta.

Así pues, estos resultados muestran una diversidad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio en relación con la relevancia de la doctrina en la interpretación de tratados internacionales en casos de restitución de menores. Mientras que la mayoría considera que es un tema importante, una parte significativa no comparte la misma perspectiva. Estos resultados pueden ser útiles para comprender la variedad de enfoques y prácticas en el manejo de casos de restitución de menores que involucran tratados internacionales, lo que puede influir en la toma de decisiones y estrategias legales en este campo.

Pregunta Nro. 7: ¿Ha experimentado dificultades en la aplicación de medidas de restitución internacional en casos en los que la custodia del menor se disputa entre padres de diferentes nacionalidades?

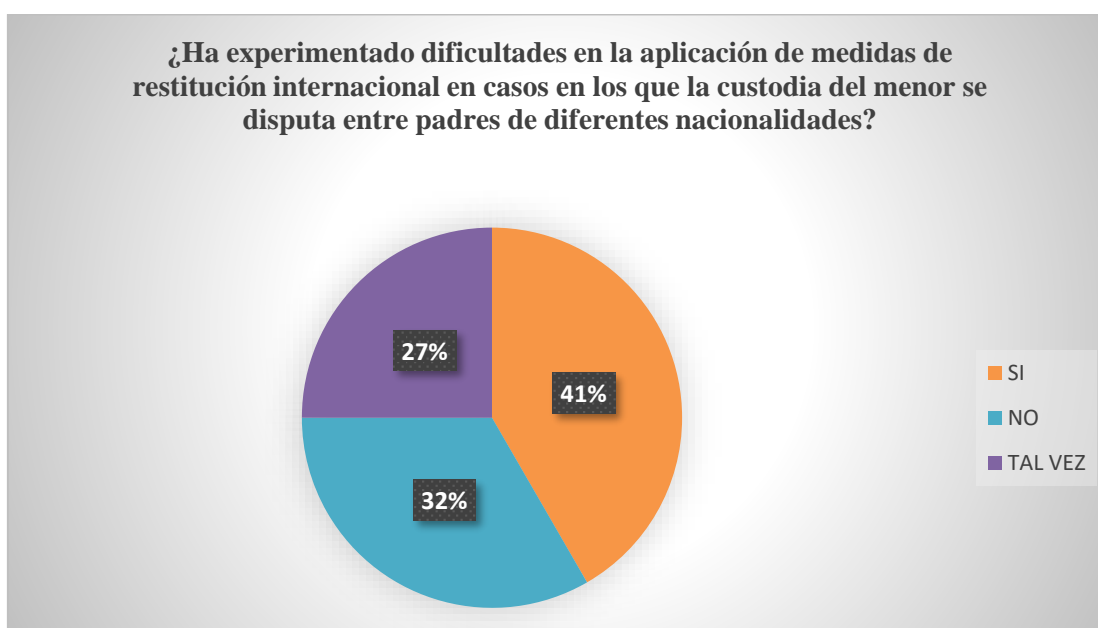
Tabla 7: Aplicación de medidas de restitución internacional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	41%
NO	8	32%
TAL VEZ	6	27%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 7: Aplicación de medidas de restitución internacional



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

En relación con las respuestas de la pregunta, se puede analizar que el 41% de los profesionales encuestados ha experimentado dificultades en la aplicación de medidas de restitución internacional en casos en los que la custodia del menor se disputa entre padres de diferentes nacionalidades. Este resultado indica que una proporción significativa de abogados ha enfrentado obstáculos y desafíos en la resolución de casos de este tipo, lo que sugiere la complejidad y las particularidades legales de dichas situaciones.

Por otro lado, el 32% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no ha experimentado dificultades en la aplicación de medidas de restitución internacional en casos de custodia disputada entre padres de diferentes nacionalidades. Esta cifra indica que un segmento importante de los abogados no ha enfrentado obstáculos significativos en este contexto.

El 27% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su experiencia en la aplicación de medidas de restitución internacional en estos casos. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta, lo que sugiere que han tenido experiencias mixtas o inciertas con relación a esta cuestión.

En resumen, estos resultados reflejan una variedad de experiencias entre los abogados en libre ejercicio con respecto a las dificultades en la aplicación de medidas de restitución internacional en casos de custodia disputada entre padres de diferentes nacionalidades. Mientras que una parte considerable ha enfrentado desafíos, otro segmento no ha tenido problemas significativos en este ámbito. Estos hallazgos pueden ser útiles para comprender mejor las necesidades y los retos específicos que enfrentan los abogados en situaciones

legales relacionadas con la disputa de custodia de menores entre padres de diferentes nacionalidades.

Pregunta Nro. 8: ¿Cree que la jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional?

Tabla 8: Jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	41%
NO	8	32%
TAL VEZ	6	27%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 8: Jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

El 41% de los profesionales encuestados cree que la jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional. Este resultado indica que una parte significativa de los abogados encuestados confía en que la jurisprudencia internacional es una fuente sólida de orientación en la resolución de este tipo de casos.

Por otro lado, el 32% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no considera que la jurisprudencia internacional proporcione orientación clara en estos casos. Esta cifra refleja una opinión contraria y sugiere que un segmento importante de los abogados no encuentra la jurisprudencia internacional como una fuente confiable de orientación en asuntos de secuestro parental internacional.

El 27% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su percepción sobre la capacidad de la jurisprudencia internacional para proporcionar orientación clara en este contexto. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta, lo que sugiere que tienen opiniones mixtas o inciertas acerca de la utilidad de la jurisprudencia internacional en estos casos.

De este modo, estos resultados reflejan una diversidad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio con relación a la eficacia de la jurisprudencia internacional como fuente de orientación en casos de secuestro parental internacional. Mientras que una parte significativa confía en la jurisprudencia internacional, otra parte no la considera una guía clara y confiable en estos asuntos legales. Estos hallazgos pueden ser útiles para entender las percepciones de los profesionales legales y podrían influir en la elección de enfoques y estrategias legales en el manejo de casos de secuestro parental internacional.

Pregunta Nro. 9: ¿Apoya la idea de una mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global?

Tabla 9: Mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	54%
NO	7	30%
TAL VEZ	4	16%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 9: Mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

En el contenido de la pregunta, se observa que el 54% de los profesionales encuestados apoya la idea de una mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global. Este resultado refleja que una mayoría sustancial de abogados encuestados está a favor de establecer un enfoque más uniforme y estandarizado en la resolución de casos de restitución internacional de menores a nivel mundial.

Por otro lado, el 30% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no apoya la idea de una mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global. Esta cifra indica una opinión contraria a la necesidad de uniformidad en este ámbito legal, lo que sugiere que un segmento importante de abogados prefiere mantener la flexibilidad y diversidad en los procedimientos.

El 16% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su posición con respecto a la armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta, lo que sugiere que pueden tener opiniones mixtas o inciertas sobre este tema.

Los resultados indican una diversidad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio en relación con la armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global. Aunque una mayoría apoya esta idea, un segmento importante prefiere mantener la diversidad en los procedimientos. Estos hallazgos pueden ser útiles para comprender las perspectivas y preferencias legales en el manejo de casos de restitución internacional de menores y pueden influir en futuras discusiones sobre la estandarización de estos procesos a nivel global.

Pregunta Nro. 10: ¿Considera que se necesitan reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional?

Tabla 10: Reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	54%
NO	5	20%
TAL VEZ	6	26%
TOTAL	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Gráfico 10: Reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: José Antonio Congacha Aguagallo

Se observa que el 54% de los profesionales encuestados considera que se necesitan reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional. Este resultado indica que una mayoría sustancial de abogados en ejercicio percibe la necesidad de cambios legislativos para mejorar la eficacia en la resolución de estos casos complejos.

Por otro lado, el 20% de los abogados encuestados respondió negativamente, expresando que no considera necesarias reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional. Esta cifra refleja una opinión contraria, lo que sugiere que un segmento significativo de abogados no ve la reforma legal como una prioridad en este contexto.

El 26% restante de los abogados respondió con "tal vez", lo que podría indicar cierta ambigüedad en su percepción sobre la necesidad de reformas legales. Esta minoría muestra una postura intermedia en la encuesta, lo que sugiere que pueden tener opiniones mixtas o inciertas acerca de la conveniencia de reformas legales en este ámbito.

Estos resultados reflejan una diversidad de opiniones entre los abogados en libre ejercicio en relación con la necesidad de reformas legales en Ecuador para abordar los casos de secuestro parental internacional de manera más eficaz. Mientras que una mayoría apoya la idea de reformas, un segmento importante no ve la reforma legal como esencial en este contexto. Estos hallazgos pueden ser útiles para comprender las perspectivas y necesidades legales en la gestión de casos de secuestro parental internacional en el país y podrían influir en futuras discusiones y propuestas de reformas legales.

4.2. Discusión de Resultados

El análisis de los resultados de las encuestas revela un conjunto de percepciones y opiniones que arrojan luz sobre la temática central de la tesis. Un aspecto destacado es la conciencia del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, donde el 54% de los abogados demuestran tener conocimiento de este tratado internacional, lo que es crucial para comprender el marco legal de la problemática en cuestión.

Otro resultado relevante es la experiencia en casos de secuestro parental internacional, ya que un 29% de los abogados ha participado en tales casos en su práctica legal. Esto indica que una parte significativa de los profesionales legales ha adquirido experiencia en la gestión de estos asuntos complejos y sensibles, lo que puede aportar valiosos conocimientos a la tesis.

La opinión sobre la efectividad de la legislación ecuatoriana en la gestión de casos de secuestro parental internacional también resalta. El 54% de los abogados considera que la legislación existente no es efectiva en este ámbito, lo que refleja una preocupación generalizada en la comunidad legal sobre la eficacia de las leyes vigentes en el país con relación a este tipo de casos.

El análisis también muestra una percepción sobre la existencia de lagunas legales en el procedimiento de restitución internacional, con un 41% de los abogados creyendo que dichas

lagunas son una realidad. Esto sugiere la necesidad de mejorar y aclarar aspectos específicos de la legislación y los procedimientos relacionados con la restitución internacional de menores en Ecuador.

El valor de la cooperación internacional en la resolución de casos de secuestro parental internacional es otro punto de discusión importante, ya que el 48% de los abogados considera que es esencial. Esto resalta la importancia que se le otorga a la colaboración entre países en la resolución de estos casos transfronterizos.

La percepción de la jurisprudencia internacional como una guía doctrinal en casos de secuestro parental internacional también se aborda. El 41% de los abogados opina que la jurisprudencia internacional proporciona orientación clara, lo que demuestra la confianza de una parte significativa de la comunidad legal en este recurso doctrinal.

La encuesta también explora la opinión sobre la armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global, con un 54% de los abogados apoyando la idea. Esto indica un interés mayoritario en la búsqueda de un enfoque más uniforme en la resolución de estos casos complejos.

Finalmente, un hallazgo relevante es que el 54% de los abogados considera que se necesitan reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional. Esto resalta una demanda clara por parte de la mayoría de los abogados encuestados de cambios en la legislación existente en el país para mejorar la gestión de estos casos complejos. En conjunto, estos resultados ofrecen una visión completa y rica de las perspectivas y opiniones de los abogados en libre ejercicio en relación con el secuestro parental internacional y la restitución de menores, lo que puede enriquecer y fundamentar el análisis jurídico y doctrinal propuesto en la tesis, así como identificar áreas donde se pueden buscar mejoras legales y orientación doctrinal.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El presente trabajo nació de la necesidad de investigar cómo se aplican los marcos jurídicos y doctrinales en los juicios de restitución internacional por secuestro parental, la cual surgió ante la problemática del secuestro parental internacional, un fenómeno que afecta gravemente a los derechos de los niños y sus familias, y que genera conflictos legales de carácter internacional.

Los resultados obtenidos muestran que la aplicación de los marcos jurídicos y doctrinales en los juicios de restitución internacional por secuestro parental varía según el país, el instrumento legal y el caso concreto. Se encontró que existen diferentes normativas nacionales e instrumentos internacionales que regulan estos procedimientos, tales como la Convención de La Haya (1997), la Convención sobre los Derechos del Niño (2007) y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1989). Sin embargo, también se evidenció que existen desafíos y dificultades en la aplicación efectiva de estos instrumentos, debido a factores como la falta de cooperación entre los Estados parte, las diferencias en los sistemas jurídicos nacionales, las demoras en los procesos judiciales y las situaciones de violencia doméstica o riesgo para el menor.

El estudio realizado contribuye al conocimiento y la comprensión de un complejo problema jurídico que afecta a numerosas familias en todo el mundo, al realizar un análisis jurídico y doctrinal del juicio de restitución internacional por secuestro parental, se identifican las fortalezas y debilidades de los instrumentos legales vigentes, así como las buenas prácticas y áreas de mejora en los procedimientos de restitución internacional. Asimismo, el estudio ofrece una perspectiva crítica y reflexiva sobre los debates doctrinales que se han generado en torno al tema del secuestro parental internacional, considerando los derechos e intereses del menor, los progenitores y los Estados involucrados.

El estudio presentó algunas limitaciones que deben ser tomadas en cuenta al interpretar sus resultados y conclusiones, una de ellas fue la dificultad para acceder a fuentes primarias de información, como sentencias judiciales o testimonios de casos reales de secuestro parental internacional, debido a la confidencialidad y sensibilidad de estos datos. El estudio tiene importantes implicaciones prácticas para la protección y el bienestar de los niños y sus familias en casos de secuestro parental internacional.

En conclusión, el análisis efectuado ha revelado la existencia de una amplia gama de instrumentos legales internacionales destinados a asegurar la protección y el bienestar de los niños en situaciones particulares. Estas regulaciones y normativas están diseñadas para prevenir desplazamientos no autorizados de menores que podrían poner en peligro su

integridad. Cabe destacar que estas disposiciones legales operan de manera efectiva en los países que han adoptado los principios de las Naciones Unidas.

Entre las leyes internacionales relevantes que respaldan la salvaguarda de los derechos de los niños en el contexto de desplazamientos no autorizados, se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Estos instrumentos establecen estándares internacionales para la protección de los menores y abogan por la prevención de cualquier forma de explotación o perjuicio que puedan enfrentar durante desplazamientos.

Además, la Declaración de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Respeto de la Integridad Familiar, así como el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, son ejemplos adicionales de normativas internacionales que respaldan la seguridad y el bienestar de los niños en situaciones de desplazamiento.

De este modo, es imperativo que los países adopten y apliquen estas leyes de manera efectiva, garantizando así que los derechos de los niños sean respetados y protegidos, independientemente de su ubicación geográfica o situación migratoria.

Recomendaciones

El estudio realizado ha permitido identificar una serie de desafíos y dificultades en la aplicación efectiva de los marcos jurídicos y doctrinales que regulan el juicio de restitución internacional por secuestro parental. Con base a estos hallazgos, se presentan las siguientes recomendaciones para mejorar la protección y el bienestar de los menores afectados por este fenómeno.

Como primera recomendación se propone fortalecer el marco jurídico internacional; teniendo en cuenta que los instrumentos legales internacionales que regulan el juicio de restitución internacional por secuestro parental deben ser actualizados y fortalecidos para garantizar una mayor protección de los derechos de los menores. Esto implica, por ejemplo, aclarar los principios de competencia judicial, reconocimiento mutuo de decisiones judiciales y restitución inmediata del menor al país de su residencia habitual. También es necesario promover la cooperación entre países para facilitar la aplicación de estos principios.

Se recomienda también promover la cooperación entre países para facilitar la restitución internacional de menores, esto implica, establecer mecanismos de comunicación y colaboración efectivos, así como intercambiar información y documentación de forma expedita. También es necesario crear mecanismos de resolución de conflictos entre países

para garantizar que los casos de secuestro parental internacional se resuelvan de manera justa y oportuna.

Mejorar la capacitación de los profesionales del derecho siendo que ellos deben recibir capacitación adecuada sobre el tema del secuestro parental internacional. Esto implica, por ejemplo, proporcionarles formación sobre el marco jurídico internacional y nacional aplicable, así como sobre las buenas prácticas en la resolución de estos casos.

En lo que respecta a Ecuador, se recomienda adoptar una legislación nacional integral que regule los procedimientos de restitución internacional de menores. Esta legislación debe estar alineada con el marco jurídico internacional y debe garantizar una protección adecuada de los derechos de los niños, se propone además fortalecer la cooperación con otros países para facilitar la restitución internacional de menores. Esto implica, por ejemplo, firmar y ratificar acuerdos bilaterales de cooperación en esta materia.

Finalmente y como una de las recomendaciones más importantes se propone priorizar el interés superior del menor en todas las decisiones judiciales o administrativas relacionadas con el secuestro parental internacional, considerando sus derechos, necesidades y opiniones, así como las circunstancias particulares de cada caso, incluyendo la posibilidad de promover la prevención y la conciliación como alternativas al secuestro parental internacional, mediante la sensibilización, la educación y el apoyo a las familias en situación de conflicto o riesgo.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: suplemento N.506.
- Biocca, S. (2004). *Derecho internacional privado*. Lajouane. <https://www.praxisjuridica.com.ar/productos/derecho-internacional-privado-un-nuevo-enfoque-2-tomos-autor-biocca-stella-m/>
- Blanco, J., & Santacruz, R. (2009). La restitución internacional de menores sustraídos por sus propios padres. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 257-280. <https://www.redalyc.org/pdf/733/73313667009.pdf>
- Cabrera, J. (2018). *Tenencia: legislación, doctrina y practica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica. https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=-mkTYDkAAAAJ&citation_for_view=-mkTYDkAAAAJ:d1gkVwhDpl0C
- Comité de los Derechos del Niño. (2007, abril 25). Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza: OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 (2007). https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (1989, noviembre 20). Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. México D.F., México. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_trafi_interna_menor_18.pdf
- Defensoría pública del Ecuador. (2021). *La sustracción y restitución de niñas y niños, son temas de derechos humanos*. <https://www.defensoria.gob.ec/?project=la-sustraccion-y-restitucion-de-ninas-y-ninos-son-temas-de-derechos-humanos>
- Feuillade, M. (2015). *Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes*. Bueno Aires: La ley.

- <https://tsjrn.opac.com.ar/pergamo/documento.php?ui=1&recno=50152&id=TSJRN.1.50152>
- Ganan, R. (2014). *El acogimiento institucional contemplado en el Art. 79 del Código Organico de la niñez y adolescencia y los derexchos prescritos en los Arts. 21 y 22 de los niños y niñas que se encuentran internados en el hogar Santa Mariana*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8285>
- Goicoechea, I. &. (2014). Sustracción internacional de niños. *Hague Conference on private international Law*, 1-41. http://www.menores.gob.ar/userfiles/Goicoechea_Sustraccion_Internacional_de_Ninos.pdf
- Hinojosa, J. (2017). *Sustracción Internacional de Menores y la aplicación del Convenio de la Haya de 1980 por la Función Judicial en la Ciudad de Quito*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14235/1/T-UCE-013-AB-212-2018.pdf>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2003, julio 3). Código de la Ley de Niñez y Adolescencia. (Ley No. 2002-100). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Manjarres, J. (2012). *El matrimonio de los menores de edad y el nuevo sistema de datos magna en el Registro Civil del Ecuador*. Ambato: Repositorio de la Universidad Regional Autonoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4807>
- Matus, E. (2016). *La sustracción internacional de menores desde la perspectiva del derecho internacional privado mexicano*. Bellaterra: Repositorio de la Universidad de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400377/emc1de1.pdf?sequence=1>
- Meneses, S. (2018). *Restitución internacional de menores: Un nuevo régimen de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16672/1/T-UCE-0013-JUR-078.pdf>
- Nderi, I. (2021, Junio 1). *Humanium*. La sustracción internacional de menores – el conflicto entre padres y leyes perjudiciales para los niños: <https://www.humanium.org/es/la->

sustraccion-internacional-de-menores-el-conflicto-entre-padres-y-leyes-
perjudiciales-para-los-ninos/

- Organización de Estados Americanos. (1997, octubre 27). Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Rotterdam. http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf
- Pino, E. (2017). *Secuestro parental: aplicación de la restitución internacional ante el incumplimiento de los permisos de salida de los menores de edad durante el 2016*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/22322/1/PINO%20ICAZA%20EDITH%20DEL%20ROCIO.pdf>
- Ricaurte, N. (2017). *Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos*. Quito: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14139/TESIS%20NATHALIA%20RICAURTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Scotti, L. (2014). *Restitución internacional de menores. Aspectos procesales y prácticos del derecho comparado*. Buenos Aires: B de F. <https://www.editorialbdef.com.ar/productos/scotti-lucina-beatriz-restitucion-internacional-de-menores-aspectos-procesales-y-practicos-derecho-comparado/>
- Zurita, J. (2016). *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

ANEXOS

Anexo N.1

Modelo de encuesta

Encuesta: Análisis Jurídico y Doctrinal del Juicio de Restitución Internacional por Secuestro Parental

Dirigida a: Abogados especializados en derecho internacional de familia, jueces y otros profesionales del campo legal

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores?
 Sí
 No
 Tal vez
2. ¿Ha participado en casos de secuestro parental internacional en su práctica legal?
 Sí
 No
 Tal vez
3. ¿Considera que la legislación ecuatoriana es efectiva en la gestión de casos de secuestro parental internacional?
 Sí
 No
 Tal vez
4. ¿Cree que existen lagunas legales en el procedimiento de restitución internacional de menores en Ecuador?

Sí

No

Tal vez

5. ¿Considera que la cooperación internacional es esencial en la resolución de casos de secuestro parental internacional?

Sí

No

Tal vez

6. ¿Opina que la interpretación de los tratados internacionales en los casos de restitución de menores es un tema doctrinal importante?

Sí

No

Tal vez

7. ¿Ha experimentado dificultades en la aplicación de medidas de restitución internacional en casos en los que la custodia del menor se disputa entre padres de diferentes nacionalidades?

Sí

No

Tal vez

8. ¿Cree que la jurisprudencia internacional proporciona orientación clara en casos de secuestro parental internacional?

Sí

No

Tal vez

9. ¿Apoya la idea de una mayor armonización y estandarización de los procedimientos de restitución internacional a nivel global?

Sí

No

Tal vez

10. ¿Considera que se necesitan reformas legales en Ecuador para abordar de manera más eficaz los casos de secuestro parental internacional?

- Sí
- No
- Tal vez